



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.	3269
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.	3280
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.	3293
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.	3307
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.	3316

#### INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Primer Trimestre 2008.	3322
---	------

#### INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.	3323
--	------

#### UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Universidad Politécnica de Querétaro. Primer Trimestre 2008.	3929
--	------

#### COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Primer Trimestre 2008.	3331
--	------

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, relativo a la autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) respecto de la licencia para ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura para diversos asentamientos irregulares; así como la autorización para ajuste de medidas del fraccionamiento de urbanización progresiva denominado "Jardines de San José" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González. **3332**

Acuerdo de cabildo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, relativo a la celebración del contrato de permuta del predio propiedad municipal ubicado en el lote 001, manzana 769 con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, por el lote 001, manzana 770, con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, ambos en el fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago", sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González. **3336**

Acuerdo de cabildo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, relativo a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en calle San Rafael lote 113 de la manzana 8 del Fraccionamiento San Miguel 2ª etapa, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, con una superficie de 27,349.19 m<sup>2</sup>, a favor de Gobierno del Estado de Querétaro para la construcción del Plantel No. 22 del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. **3339**

Acuerdo de cabildo relativo a la revocación del acuerdo de cabildo de fecha 14 de febrero de 2006, relativo a la celebración del contrato de permuta de una sección de vialidad propiedad municipal ubicada en el Fraccionamiento denominado "Los Cipreses" con sección de 6.00 metros con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, por una fracción del asentamiento humano denominado "Valle de San Pablo" ubicado en las parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 Delegación Municipal Epigmenio González. **3344**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de San Juan del Río, Qro. Cuarto Trimestre 2007. **3347**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de Corregidora, Qro. Cuarto Trimestre 2007. **3350**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de Corregidora, Qro. Primer Trimestre 2008. **3353**

Acuerdo por el que se autoriza la donación de varios inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ). **3357**

Acuerdo relativo a la autorización de relotificación en cuatro etapas, ratificación de la licencia para la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización, ratificación de la autorización provisional para venta de lotes de la primera y segunda etapa, ratificación y ajuste de la nomenclatura oficial de vialidades de todo el fraccionamiento; así como la autorización provisional para venta de lotes de la tercera y cuarta etapa del Fraccionamiento habitacional de interés medio, con densidad de población de 250 Hab./Ha., denominado "El Mirador", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **3361**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo, para el predio identificado como la Parcela No. 45 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3); para una fracción únicamente de 4-39-65.08 Has., y la fracción restante de 1-50-00 Has., cuente con Usos de Suelo de Servicios de Salud (SS). **3379**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de San Joaquín, Qro. Primer Trimestre 2008. **3385**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de Huimilpan, Qro. Primer Trimestre 2008. **3387**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **3390**

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 09 de abril de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 15 de agosto de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta, cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$54'589,188.02, (Cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.), lo que permite cubrir el pasivo registrado y reconocido a esa fecha. Sus ingresos acumulados del periodo ascendieron a la cantidad de \$673'494,256.00, (Seiscientos setenta y tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), superando a sus egresos del periodo que ascendieron a \$625'439,248.89, (Seiscientos veinticinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$330'625,901.66, (Trescientos treinta millones seiscientos veinticinco mil novecientos un pesos 66/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 21.57% del total de su activo ya que el 78.43% está a cargo de deudores diversos, bienes en almacén, activo fijo y seguros pagados por anticipado.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$673,494,256.00, (Seiscientos setenta y tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Subsidio Federal	\$580'369,366.00	86.17%
b.2)	Subsidio Estatal	37'975,545.00	5.64%
b.3)	Ingresos por cuotas de recuperación	53'385,185.00	7.93%
b.4)	Otros Ingresos	1'764,160.00	0.26%
	<b>Total</b>	<b>\$673'494,256.00</b>	<b>100.00%</b>

Al cierre del ejercicio de 2006 percibieron ingresos acumulados por la cantidad de \$1,188'830,086.00 (Un mil ciento ochenta y ocho millones ochocientos treinta mil ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), que representan el 100% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos al 31 de diciembre de 2006.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$625,439,248.89, (Seiscientos veinticinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$452'026,437.62	72.28%
c.2)	Servicios Generales	53'932,940.35	8.62%
c.3)	Materiales y Suministros	92'045,494.11	14.72%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	23'164,362.04	3.70%
c.5)	Transferencias, subsidios y Aportaciones	4'270,014.77	0.68%
	<b>Total</b>	<b>625'439,248.89</b>	<b>100.00%</b>

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio presupuestal del gasto al cierre del ejercicio de 2006 ascendió a \$1,149'117,705.90 (Un mil ciento cuarenta y nueve millones ciento diez y siete mil setecientos cinco pesos 90/100 M.N.) que representa el 96.66% del total del presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2006.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones y ampliaciones presupuestales por un monto de \$103'371,624.39 (Ciento tres millones trescientos setenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 39/100 M.N.), las cuales fueron autorizadas por su Junta de Gobierno.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 1ro de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$752'214,477.79 (Setecientos cincuenta y dos millones doscientos catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 79/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$680'909,903.23 (Seiscientos ochenta millones novecientos nueve mil novecientos tres pesos 23/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$71'304,574.56 (Setenta y un millones trescientos cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General del periodo.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios anteriores se observó que la Entidad fiscalizada en el periodo revisado realizó ajustes a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores contra la cuenta de Patrimonio por un importe de \$168'740,768.80, (Ciento sesenta y ocho millones setecientos cuarenta mil setecientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), situación que fue informada a la H. Junta de Gobierno de SESEQ en la cuarta Sesión Ordinaria de 2006.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Avance del ejercicio presupuestal;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones:

**a) Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 97 fracción III, 98 fracción III y 123 de La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción VIII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2006 no había recuperado la cantidad de \$12,755.23 (Doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 23/100 M.N.), por concepto de cargo bancario que indebidamente le fue aplicado por la Institución Bancaria.**

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 62 fracciones V, IX, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la entidad fiscalizada no realizó aclaración soportada y justificada de la diferencia resultante por un importe de \$1'421,333.65 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil trescientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.), entre el inventario físico y el teórico contable de almacén de farmacia y medicamentos del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer efectuado al 29 de noviembre de 2006; así mismo no entregó la documentación que justificara y soportara las diferencias surgidas de la toma física de los inventarios del Centro de Distribución Estatal, Jurisdicción Sanitaria No. 1 y Oportunidades (CEDIS) por un importe de \$2'943,269.49 (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción I y 99 fracción I de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones IV, V, IX de la Ley de de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 fracción VIII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la entidad fiscalizada registró entradas de vacunas en almacén por un costo inferior al valor de la donación establecida en el Anexo Específico de Ejecución en Materia de Salud de la Infancia. Así mismo no fue consistente con su política de registro de ingresos en especie, ya que omitió registrar en el Estado de Resultados, Ingresos por concepto de donación de vacunas, por un importe de \$6'246,420.00 (Seis millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley que Regulariza la Titulación de Bienes Inmuebles, comprendidos en el Patrimonio de los Poderes del Estado de Querétaro, de los Municipios del Estado, de las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales; 62 fracciones IV, V y IX, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción VIII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2006, no ha regularizado jurídicamente la propiedad de 35 bienes inmuebles que la entidad utiliza para la prestación de servicios de salud.**

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones IV, V, IX, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción VIII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2006, no había formalizado mediante contrato de comodato 47 bienes inmuebles que son utilizados por la entidad para prestar servicios de salud y que son propiedad de Gobierno del Estado.**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción III, 62 fracciones V, IX, XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción VIII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **en virtud de que durante el periodo de julio a diciembre de 2006, las cuotas de recuperación que cobró la Entidad por los servicios médicos y de hospitalización, no fueron fijadas por la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 Fracciones I, II, III y 99 Fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la entidad fiscalizada omitió presentar en estados financieros al 31 de diciembre de 2006, exenciones de ingresos de servicios médicos prestados en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, por la cantidad de \$6'534,883.54 (Seis millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 54/100 M.N.), los que, de acuerdo a la Política de registro de la entidad, deben registrarse en cuentas de orden.**

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 Fracciones I, II y 99 Fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la entidad fiscalizada omitió registrar en su contabilidad gubernamental durante el periodo revisado, cuentas por cobrar por un importe de \$338,886.00 (Trescientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de servicios prestados por el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer.**

9. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley del ISSSTE, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracción V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada durante el periodo de julio a diciembre de 2006, no determinó el tope máximo de cotización para el cálculo, retención y entero de las cuotas al ISSSTE por aquellos trabajadores cuya base de cálculo excedió de diez salarios mínimos, contraviniendo lo establecido por el artículo 15 de la Ley del ISSSTE.**

**10.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracción V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2006, determinó de manera incorrecta el impuesto a retener en las liquidaciones de personal, ya que se observó que los ingresos por concepto de partes proporcionales de prestaciones como vacaciones, prima vacacional y aguinaldo se acumularon a las percepciones por concepto de indemnizaciones y prima de antigüedad, aplicándose a este total el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para conceptos indemnizatorios, omitiéndose determinar por separado el impuesto correspondiente a las partes proporcionales de prestaciones, en los términos de los artículos 113, 114 y 115 de la misma Ley.**

**11.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y IV, 20, 22 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracción V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad realizó compras directas fraccionadas con recursos propios en el periodo julio a diciembre de 2006 a los siguientes proveedores de medicamentos y material de curación en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, por un importe de \$2'466,569.91 (Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y nueve pesos 91/100 M.N.), las cuales excedieron el monto para la adjudicación directa.**

Proveedor	Importe
D.Q.M.	\$ 1'516,972.68
Juan Fidel Martínez Villagran	\$ 658,563.84
Dimacen	\$ 291,033.39

**12.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 46, primero y segundo párrafos, de la Ley de Coordinación Fiscal; 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal de 2006, 9, 95 y 96 fracción III, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión de las cuentas bancarias, el control y recepción de los ingresos, y los registros contables, se determinó que la entidad fiscalizada no contó con una cuenta bancaria específica para el manejo exclusivo de los recursos recibidos del fondo; igualmente no registró en forma separada los egresos del Ramo General 33, lo que impide su identificación contable y presupuestal, por lo que no es posible comprobar si los recursos de FASSA se aplicaron para los fines específicos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, ni tampoco es posible identificar los intereses generados por la inversión de los recursos del fondo y su aplicación a los fines señalados en dicha normativa.**

**13.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 29 y 46, primero y segundo párrafos, de la Ley de Coordinación Fiscal; 6, 9, 95 y 96, fracción III, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40, fracciones II, XXII y XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se detectó que la Entidad fiscalizada no ha concluido con la elaboración de sus Manuales de Procedimientos y que por tanto no cuenta con una política específica establecida para el control y el registro contable y presupuestal específico de los recursos Federales del Ramo 33.**

14. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 46, primero y segundo párrafos, de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, fracciones III y V, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 9, 17, 35, 40 fracción III, 72, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado del análisis de la información proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que no elaboró indicadores de resultados específicos para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).**

15. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 61 fracción IX, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2006 no había remitido en copia certificada a la Legislatura para efectos de fiscalización, los Manuales Operativos para el ejercicio de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.**

16. Incumplimiento del Subdirector de Adquisiciones, y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 segundo párrafo de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracción III, 5, 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de exceder el techo presupuestal aprobado en las siguientes licitaciones:**

a) **En la Licitación Pública No. 51059001-0012-06. Medicinas y Productos Farmacéuticos; por conducto del memorando identificado como DFP/185/06, el Director de Finanzas informa al Subdirector de Adquisiciones, que el presupuesto autorizado para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, asciende a la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), sin embargo la suma de los montos máximos de los contratos adjudicados a los proveedores ganadores de los diferentes renglones de la licitación en comento (identificados como SESEQ-SA-079/2006, SESEQ-SA-080/2006, SESEQ-SA-081/2006, SESEQ-SA-082/2006, SESEQ-SA-083/2006, SESEQ-SA-084/2006, SESEQ-SA-085/2006, SESEQ-SA-086/2006, SESEQ-SA-087/2006, SESEQ-SA-088/2006, SESEQ-SA-089/2006, SESEQ-SA-090/2006, SESEQ-SA-091/2006, SESEQ-SA-092/2006, SESEQ-SA-093/2006, SESEQ-SA-094/2006, SESEQ-SA-095/2006, SESEQ-SA-096/2006, SESEQ-SA-097/2006, SESEQ-SA-098/2006, SESEQ-SA-099/2006, SESEQ-SA-100/2006 y SESEQ-SA-101/2006) asciende a la cantidad de \$52'074,627.49 (Cincuenta y dos millones setenta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 49/100 M.N.) sin I.V.A.**

b) **En la Licitación Pública No. 51059001-016-06 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos; por conducto del memorando identificado como DFP/186/06 de fecha 25 de octubre de 2006, el Director de Finanzas informa al Subdirector de Adquisiciones, que el presupuesto autorizado para la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos, asciende a la cantidad de \$17'500,000.00 (Diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo la suma de los montos máximos de los contratos adjudicados a los proveedores ganadores de los diferentes renglones de la licitación en comento (identificados como SESEQ-SA-109/2006, SESEQ-SA-110/2006, SESEQ-SA-111/2006, SESEQ-SA-112/2006, SESEQ-SA-113/2006, SESEQ-SA-114/2006, SESEQ-SA-115/2006, SESEQ-SA-116/2006, SESEQ-SA-117/2006, SESEQ-SA-118/2006, SESEQ-SA-119/2006, SESEQ-SA-120/2006, SESEQ-SA-121/2006, SESEQ-SA-122/2006, SESEQ-SA-123/2006, SESEQ-SA-124/2006, SESEQ-SA-125/2006, SESEQ-SA-126/2006, SESEQ-SA-127/2006, SESEQ-SA-128/2006, SESEQ-SA-129/2006, SESEQ-SA-130/2006 Y SESEQ-SA-131/2006) asciende a la cantidad de \$28'228,777.75 (Veintiocho millones doscientos veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos 75/100 M.N.) sin I.V.A.**

17. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones X y XI y 46 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 39 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 3 fracción XI y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la Licitación Pública No. 51003001-001-06. "Construcción de Hospital de Cadereyta. Urgencias, Tococirugía y Hospitalización", en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con cargo a recursos del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), dentro de la documentación que integra el proceso de licitación que nos ocupa, se encontraron algunos actos, mismos que serán descritos continuación, que carecen de requisitos mínimos que para su integración prevé la ley de la materia:**

**I.- La convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de Julio de 2006, es omisa en su contenido, de lo siguiente:**

**- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.**

**- La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.**

**II.- El acta de fallo de fecha 30 de Agosto de 2006, no contiene el lugar y plazo para la entrega de los anticipos aún y cuando en el punto 49.1 de las condiciones del Contrato en relación con el mismo numeral de los datos del contrato, contempla la existencia de un anticipo por un monto del 30%.**

**III.- El contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-BM-DE-001-FED-0-08-06 de fecha 30 de Agosto de 2006, es omiso en su contenido de lo siguiente:**

**-La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;**

**-El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.**

18. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o Funcionario responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) Hospital General de Cadereyta (Urgencias, Tococirugía y Hospitalización) En la localidad de Cadereyta de Montes, Con numero de cuenta 5020305 104 10 321, ejecutada con recursos PROCEDES, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-BM-DE-001-FED-0-08/06, celebrado con Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V., debido a la falta de una eficaz revisión a la estimación No. 1 y a la autorización de la misma, de donde se observa lo siguiente:

a.1) Clave No. "OC01085 005 Acarreo en camión. Incluye: cargo directo por el costo de la mano de obra que intervenga, costo horario efectivo, carga según el caso, y descarga al banco de desperdicio autorizado por el instituto, limpieza de área, equipo de seguridad, depreciación y demás derivados del uso de herramienta y equipo, primer kilómetro, volumen medido en banco de material producto de excavación con carga. Debido a que generaron para su cobro el volumen de 503.85 m3 indebidamente, toda vez que en el concepto con No. de clave OC11 0021 000 despalme del terreno, desenraizando y removiendo capa vegetal de 20 a 30 cm. de espesor promedio, ya se tiene considerado el acarreo tanto dentro como fuera de la obra según se menciona textualmente "...El cual incluye acarreo interior y fuera de la obra al banco de desperdicio indicado por el Instituto".

a.2) Clave No. OC01-085-020 kilómetros subsecuentes, Debido a que generaron para su cobro el volumen de 503.85 m3 indebidamente, toda vez que en el concepto con No. de clave OC11 0021 000 despalme del terreno, desenraizando y removiendo capa vegetal de 20 a 30 cm. de espesor promedio ya se tiene considerado el acarreo tanto dentro como fuera de la obra según se menciona textualmente "...El cual incluye acarreo interior y fuera de la obra al banco de desperdicio indicado por el Instituto".

b) Hospital General de Cadereyta (Urgencias, Tococirugía y Hospitalización), En la localidad de Cadereyta de Montes, con numero de cuenta 5020305 104 10 321, ejecutada con recursos PROCEDES, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-BM-DE-001-FED-0-08/06, celebrado con Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V., debido a que en las estimaciones No. 1, 2, 3 y 4 se observa que se generaron para su cobro adicionalmente los ganchos de los estribos, los cuales están indicados en la descripción del concepto e incluidos en el análisis del precio unitario de los conceptos. Dichas diferencias de volúmenes se enlistan a continuación:

b.1) "Clave No. OC02-035-045 Acero de refuerzo. ( $f'y=4,200$  Kg./cm<sup>2</sup>). En cimentación y estructura. Incluye: cargo directo por el costo de los materiales y mano de obra que intervengan, flete a obra, desperdicio, acarreo hasta el lugar de su utilización, elevación, silletas, traslapes, ganchos..."

Del acero No. 3, en cimentación la cantidad de 0.183143 ton.

Del acero No. 3, en cimentación la cantidad de 0.078950 ton.

Del acero No. 3, en estructura la cantidad de 0.133105 ton.

Del acero No. 3, en estructura la cantidad de 0.453756 ton.

b.2) Clave No. OC02-035-055 No. 4 A.R. en cimentación y estructura.

Del acero No. 4, la cantidad de 0.248182 ton.

Del acero No. 4, la cantidad de 0.324727 ton.

Del acero No. 4, en estructura la cantidad de 0.695457 ton.

#### **b) Recomendaciones**

Derivado del análisis selectivo a los recibos de ingresos por servicios médicos y cartas de insolvencia, se observan las siguientes inconsistencias en el procedimiento y en la generación de la documentación referente a las cuentas por cobrar y exenciones otorgadas:

1. En algunos casos, los pacientes se dan de alta, elaborando la carta de insolvencia en la que se indica que no se realiza pago por el servicio, lo que no concuerda con lo indicado en dicha carta que señala la leyenda "CXC" (Cuenta por Cobrar), no efectuándose el cobro a través de recibo de ingreso correspondiente.

2. En otros casos, los pacientes se dan de alta, elaborando el recibo por la diferencia entre el costo del servicio y la cuenta por cobrar indicada en la carta de insolvencia.

3. Se elaboran recibos por la cantidad que paga el paciente en el momento de su alta, sin dejar indicado el monto al que asciende la insolvencia determinada al paciente.

4. En algunos recibos el total de la exención incluye el importe de la cuenta por cobrar.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada implantar los controles y procedimientos necesarios que aseguren el adecuado control y registro de las cuentas por cobrar y de las exenciones derivadas de los servicios hospitalarios prestados.

5. En la revisión de las cuentas por cobrar con el IMSS se observó que no se está cumpliendo con lo que se establece en el Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre SESEQ y el IMSS, ya que en la Cláusula Séptima señala que el IMSS pagará a SESEQ los servicios prestados dentro de los siguientes quince días posteriores al día en que se entregue la relación debidamente autorizados por los servicios prestados, sin embargo en la relación de cuentas por cobrar al IMSS al 31 de diciembre de 2006 se tienen saldos con una antigüedad de más de 30 días; está misma situación se observa con el Convenio de subrogación de Servicios Médicos Profesionales celebrado entre SESEQ y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Por lo que se recomienda a la entidad tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en los Convenios de Prestación de Servicios con el IMSS y con el ISSSTE, a efecto de recuperar oportunamente las cuotas por servicios.

6. Se determinaron diferencias por un monto de \$274,583.07 (Doscientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.), respecto de los bienes amparados según contrato de comodato S/N de fecha 16 de febrero de 2004 celebrado por la Secretaría de Salud (SSA) y Servicios de Salud del Estado de Querétaro, respecto de los que reporta el Departamento de Control de Activo Fijo de la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2006, por lo que a fin de garantizar un adecuado control de los bienes en comodato, se recomienda a la entidad fiscalizada realizar conciliaciones de tales bienes en forma periódica.

7. Se observó que los convenios por día de los cortes de caja de ingresos por cuotas de recuperación no son firmados por las personas señaladas en el mismo formato (Administrador y Director del Hospital de Especialidades del Niño y de la Mujer), de igual manera las pólizas de registro contable que soportan los ingresos diarios carecen de firmas, no existiendo evidencia de la supervisión y control del ingreso por cuotas que se reciben en las cajas del Hospital.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas de control correspondientes para que los cortes de caja por ingresos de cuotas de recuperación, así como las pólizas de registro relacionadas con estos, sean debidamente firmadas por los responsables de su manejo y supervisión.

8. Al 31 de diciembre de 2006, existen 122 bienes inmuebles que están a cargo del Organismo para prestar los servicios de salud, los cuales se encuentran en proceso de regularización jurídica por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo. Se recomienda a la entidad que dé seguimiento a dicho proceso de regularización para que una vez concluido, formalice con Gobierno del Estado el uso de dichos inmuebles mediante contrato de comodato.

9. En el inventario físico practicado el 29 de noviembre de 2006, en los almacenes del Centro de Distribución Estatal, Jurisdicción Sanitaria No. 1 y Oportunidades, se detectó que durante la toma física se efectuaron aclaraciones, las cuales se incrementaron indebidamente a las unidades contadas físicamente. Tales aclaraciones correspondieron a omisiones de registro en kardex (sistema), por lo que se recomienda a la entidad, que previo al levantamiento del inventario físico, se efectuó un trabajo de verificación por los Responsables de los almacenes, a fin de no efectuar "aclaraciones" durante el proceso de toma del inventario físico, que desvirtúen las cantidades resultantes del inventario físico según los marbetes.

10. Se recomienda a la entidad tome las medidas necesarias para salvaguardar el equipo biomédico y los activos fijos que lo requieran por ser prioritario para la prestación del servicio, ya que se observó que el equipo biomédico no se encuentra asegurado al 31 de diciembre de 2006, el importe de este equipo asciende a \$113'653,363.01 (Ciento trece millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos 01/100 M.N.) que representan el 57% del valor del activo fijo de la entidad.

11. Se observó que los costos por adquisiciones efectuadas directamente en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, se incrementan considerablemente en comparación con los costos conseguidos a través de las compras por consolidación que realiza el departamento de adquisiciones, de acuerdo a remisiones de entrada en almacén del Centro de Distribución Estatal de noviembre y diciembre de 2006 por unidad. Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas correspondientes para una adecuada planeación que procure la consolidación de las compras de este tipo de artículos.

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 15 (quince) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2006**.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 10 de septiembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 15 de noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 07 de Diciembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado a diciembre de 2006 por \$35'887,865.39 (Treinta y cinco millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 39/100 M.N.), hecho que no permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a esa misma fecha y que asciende a \$75,023,179.49 (Setenta y cinco millones veintitrés mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), no obstante que sus ingresos acumulados del ejercicio 2006 por \$114'960,789.42 (Ciento catorce millones novecientos sesenta mil setecientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N.) fueron superiores a sus egresos del período que ascendieron a \$92'698,668.71 (Noventa y dos millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.).

No obstante, cabe hacer mención que tal déficit se integra en el Patrimonio de la Entidad, el cual incluye asimismo los siguientes conceptos: Aportaciones por \$60'452,909.63 (sesenta millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos nueve pesos 63/100 M.N.); Plusvalía por reservas \$50'913,843.26 (Cincuenta millones novecientos trece mil ochocientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.); Inversión en Activos patrimonializados \$210,527.14 (Doscientos diez mil quinientos veintisiete pesos 14/100 m.n.). Por lo que el Patrimonio total de la entidad asciende a la cantidad de \$75'689,414.64 (Setenta y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos 14/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo circulante que asciende a \$149'231,698.09 (Ciento cuarenta y nueve millones doscientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.) y que puede disponerse de forma inmediata del 4.98%, ya que el 4.89% de este importe esta a cargo de Cuentas y Documentos por Cobrar netos, sin un período de recuperación establecido, el 17.09% a cargo de Deudores Diversos, el 13.13% de anticipo a proveedores y el 59.90% de reservas territoriales.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del período comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$36'083,468.41 (Treinta y seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 41/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	\$26'198,200.00	72.60%
b.2)	Ingresos por Aportaciones de Beneficiarios	1'928,904.00	5.35%
b.3)	Ingresos propios	7'956,364.41	22.05%
Total		\$36'083,468.41	100.00%

Al cierre del periodo sus ingresos contables ascendieron a la cantidad \$114'960,789.42 (Ciento catorce millones novecientos sesenta mil setecientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la entidad, debido a que los ingresos se reconocen al momento de la facturación, mientras que para la información presupuestal se consideran los ingresos efectivamente realizados en el periodo.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$25'795,704.02 (Veinticinco millones setecientos noventa y cinco mil setecientos cuatro pesos 02/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$7'818,134.85	30.31%
c.2)	Servicios Generales	1'346,165.71	5.22%
c.3)	Materiales y Suministros	328,811.05	1.28%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	69,338.88	0.27%
c.5)	Otras erogaciones	-74,457.69	-0.29%
c.6)	Jubilaciones	42,525.48	0.16%
c.7)	Costo de Operación de Programas	15'769,716.75	61.13%
c.8)	Intereses de Deuda Pública	510,470.23	1.98%
c.9)	Gastos de Deuda Pública	-15,001.24	-0.06%
<b>Total</b>		<b>\$25'795,704.02</b>	<b>100.00%</b>

Al cierre del periodo sus egresos contables acumulados por la cantidad \$92'698,668.71 (Noventa y dos millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad debido a que contablemente la Entidad reconoce como egreso el costo de operación de los programas al momento de la venta y los incrementos en las reservas, mientras que presupuestalmente se registran como egreso las adquisiciones de reserva inmobiliaria y activo fijo así como los pagos de capital sobre deuda pública, que contablemente no se reconocen como un gasto.

#### **d) Avance del ejercicio presupuestal.**

Los ingresos presupuestales del ejercicio 2006 ascienden a \$109'037,173.00 (Ciento nueve millones treinta y siete mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.), y representan el 88.76% de lo estimado en su Pronóstico de Ingresos, según información presupuestal proporcionada por la entidad, la cual como se indicó en el inciso b) de este apartado, difiere de la información contable.

El ejercicio del gasto al cierre del ejercicio 2006 ascendió a \$83'096,020.00 (Ochenta y tres millones noventa y seis mil veinte pesos 00/100 M.N.), que representa el 67.65% del total del Presupuesto de Egresos, según información presupuestal proporcionada por la entidad, la cual como se indicó en el inciso c) de este apartado, difiere de la información contable.

Por lo anterior las diferencias entre la información contable y presupuestal se deben conciliar. No existiendo ninguna diferencia o situación que revelar.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no realizó ampliaciones ni transferencias presupuestales.

#### **e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$88'795,238.92 (Ochenta y ocho millones setecientos noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 92/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$81'359,268.85 (Ochenta y un millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$7'435,969.67 (Siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Fondos Fijos por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y Bancos por \$7'425,969.67 (Siete millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.) que aparecen en su Balance General.

#### **f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos, por \$32,822.66, (Treinta y dos mil ochocientos veintidós pesos 66/100 M.N.).

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$5'240,055.37 (Cinco millones doscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.) en el corto plazo mismos que están incluidos en el rubro de Acreedores Diversos, y \$5'391,308.78 (Cinco millones trescientos noventa y un mil trescientos ocho pesos 78/100 M.N.) a largo plazo, que representa el 14.18% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior disminuyó en un 19.22%, por pagos efectuados de capital en la cantidad de \$2'522,118.53 (Dos millones quinientos veintidós mil ciento dieciocho pesos 53/100 M.N.)

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a) observaciones:**

1. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción VI, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y II, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea al Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro., **en virtud de que se observó que la Entidad, efectuó ajustes y reclasificaciones a su contabilidad gubernamental del segundo semestre del 2006, por la cantidad de \$32,822.66 (Treinta y dos mil, ochocientos veintidós pesos 66/100 M.N.), los cuales se aplicaron contra los resultados del ejercicios anteriores de 2004 y 2005, mismos que no han sido informados al Órgano de Gobierno.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción II inciso g del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea al Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y Cláusula III de los correspondientes contratos de Compra venta con reserva de dominio citados a continuación, **en virtud de que se observó la falta de cobro de intereses moratorios en la cantidad de \$90,731.82 (Noventa mil setecientos treinta y un pesos 32/100 M.N.) sobre los siguientes contratos de compraventa: a) Contrato de Compra venta con reserva de dominio sujeto a condición suspensiva y cumplimiento de obligaciones, celebrado entre IVEQRO y Strategia Comercial S.A. de C.V.; de fecha 28 de abril del 2006 por \$23,936.00 (Veintitrés mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); y b) Contrato de Compra venta con reserva de dominio sujeto a condición suspensiva y cumplimiento de obligaciones, celebrado entre IVEQRO y Corporativo Inmobiliario Génesis, S.A. de C.V. de fecha 24 de mayo de 2006, por \$66,795.82 (Sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco pesos 82/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 29 primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación y 18, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor agregado, **en virtud de que se observó que los comprobantes de pagos de estimaciones de obra con cargo al presupuesto de egresos de la Entidad, están justificados y comprobados con facturas que no cumplen con las disposiciones fiscales respecto al Impuesto al valor agregado.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y punto 1 del Manual de Procedimientos y Finanzas, **en virtud de que se observa al 31 de diciembre de 2006, la falta de reconocimiento de la cuenta por pagar a Gobierno del Estado de Querétaro por la cantidad de \$7'756,964.80 (Siete millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**

5. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones IV y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Manual de Procedimientos y finanzas, **en virtud de que se observó la falta de entero a la Secretaría de Planeación y Finanzas del monto correspondiente al 2% de supervisión de obra por la cantidad de \$85,991.10 (Ochenta y cinco mil novecientos noventa y un mil pesos 10/100 M.N.), retenido por la entidad durante el 2do Semestre de 2006.**

6. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no remitió en tiempo y forma a la Legislatura del Estado, la copia certificada de los manuales operativos de la entidad fiscalizada y su revisión al 31 de diciembre de 2006.**

7. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción XII, 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de nombramientos, se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con los nombramientos de los servidores públicos que ocupan cargos en la segunda jerarquía administrativa inferior a la del Director General, expedidos por el Órgano de Gobierno, ni con la aprobación de la fijación de sueldos y prestaciones de éstos.**

8. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión al contrato SERV-IVEQRO-2006-07, celebrado con Mayra del Carmen Díaz Camacho, se observó que en la cláusula cuarta "De las herramientas de trabajo" las partes establecen proporcionar al profesionista: a) vehículo que incluye uso de combustible y servicios correctivos y preventivos; b) Computadora portátil o lap-top, pudiendo el profesionista disponer de la misma en las instalaciones del IVEQRO y en cualquier otro lugar, aún en su domicilio; y c) Teléfono celular, radio comunicador o cualquier otro medio de comunicación, del cual, tanto el pago de servicio como del mismo aparato, serán a cuenta del IVEQRO. De lo anterior se desprende que la entidad fiscalizada con motivo de las prestaciones derivadas del contrato y establecidas a favor del prestador de servicio, ejecutó gasto público sin atender el principio de austeridad.**

9. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión al contrato SERV-IVEQRO-2006-28, celebrado con Carlos Cassareto Fernández, se observó que en la cláusula tercera, se establece erróneamente como plazo de ejecución del contrato del 01 de diciembre de 2006 al 30 de abril de 2006, por lo tanto, el acto fue expedido con error en el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; por lo tanto no se cuidó que se cumplieran los elementos y requisitos del acto administrativo.**

**10.** Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 97 fracción I y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción IV del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de patrimonio inmobiliario, se observó que se tienen registrados al 31 de diciembre de 2006, dos bienes Inmuebles, los cuales incluyen un terreno con valor de \$1'478,896.00, en el que actualmente tiene sus instalaciones la Entidad fiscalizada, sin embargo el citado inmueble forma parte del Predio Rústico denominado San Pedrito Peñuelas, amparado con Escritura Pública 15,434 de fecha 28 de abril de 1994, observándose que tal escritura ampara áreas y montos diferentes a los registrados, ocasionado por las diversas ventas efectuadas, lo que origina que a la fecha no se cuente con la escritura pública que ampare las actuales medidas y colindancias del inmueble, así como su identificación y costo actual, por lo tanto, no se han realizado las acciones necesarias para que en el inventario se registren los inmuebles de activo fijo, con costos reales y movimientos depurados.**

**11.** Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, y 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 5 fracción IX "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Juicios concluidos, se observó que la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2006, no ha realizado las actuaciones de ejecución de sentencias, para recuperar los adeudos y depurar los saldos, de acuerdo a lo siguiente:**

<b>Datos de identificación del expediente</b>	<b>Estado Procesal manifestado por la entidad fiscalizada</b>	<b>Comentarios u observaciones</b>
IVEQRO vs Evangelino Reyes Febe Rescisión de Contrato Exp. 614/2003 2°. Civil Querétaro	Sentencia Favorable causo estado, en vías de ejecución.	Como última actuación se encuentra el auto de fecha 22 de abril de 2005, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia Civil, sin observarse al 31 de diciembre de 2006, actuaciones posteriores que acrediten que se están realizando las acciones pertinentes para recuperar el adeudo.
IVEQRO vs Pedro Corbella Rodea Rescisión de Contrato Exp. 626/2003 5°. Civil Querétaro	Sentencia favorable, causo Estado, en vías de ejecución	Como última actuación se encuentra la sentencia de fecha 9 de julio de 2004, dictada por el C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil, sin observarse al 31 de diciembre de 2006, actuaciones posteriores que acrediten que se están realizando las acciones pertinentes para recuperar el adeudo.
IVEQROvsDagoberto Cervantes Ramírez Rescisión de Contrato Exp. 487/2003 6°. Civil Querétaro	Sentencia favorable, causo Estado, en vías de ejecución	Como última actuación se encuentra el auto de fecha 11 de Agosto de 2005, dictado por el Juez Sexto de Primera Instancia Civil, sin observarse al 31 de diciembre de 2006, actuaciones posteriores que acrediten que se están realizando las acciones pertinentes para recuperar el adeudo.

IVEQRO vs Celia Rivera Vázquez Rescisión de Contrato Exp. 757/2003 6°. Civil Querétaro	Sentencia favorable, caso Estado, en vías de ejecución	Como última actuación se encuentra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2004, existiendo posterior un citatorio de fecha 15 de febrero de 2005, sin que al 31 de diciembre de 2006, se hayan realizado procedimientos de ejecución de sentencia.
Lic. Salvador Tapia vs IVEQRO Prescripción Positiva Exp. 629/2003 5°. Civil Querétaro	Sentencia favorable, caso Estado, en vías de ejecución.	Al 31 de diciembre de 2006, la sentencia no se había ejecutado.
VIQUEMA vs. IVEQRO Prescripción Positiva Exp. 1031/2004 7°. Civil Querétaro	Sentencia favorable, caso Estado, en vías de ejecución	La última actuación es la cédula de notificación de fecha 07 de noviembre de 2006, en la que se notifica la aprobación de costas, a favor del IVEQRO. Al 31 de diciembre de 2006, la sentencia no se había ejecutado.

**Por lo tanto no se han ejercido las facultades legales para ejecutar las sentencias, recuperar los adeudos y depurar los saldos correspondientes.**

**12.** Incumplimiento por parte del por parte del Director de Administración y Finanzas de la entidad denominada Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006, no había sistematizado un procedimiento de registro de proveedores o presentadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio ; por lo tanto, no se contó con los expedientes de cada proveedor que incluya lo siguiente:**

- La solicitud de registro correspondiente;
- Cuando se trate de personas morales, copia certificada de la escritura o acta constitutiva; y en caso de haber sido creadas por disposición legal, proporcionar el antecedente. En todo caso, presentar la personalidad del representante.
- Documentos respectivos, que acrediten que el proveedor es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el Desarrollo Económico del Estado;
- Documentos que acrediten la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios;
- Inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden física o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones;
- Recibo de pago de derechos que establezca la tarifa respectiva.

Lo anterior, respecto a los siguientes proveedores:

Categoría	Nombre o Razón Social
Abarrotes	María Luisa Bravo Barcenás
Construcción y Materiales	Héctor Severo Cortes Silva
Construcción y Materiales	El surtidor Queretano
Computación	El Puente Servicios de Internet
Computación	Dell Computer de México S.A de C.V.
Gasolina	Complejo empresarial S.A de C.V.
Notario	Zepeda Guerra S.C.
Perito Valuador y Profesionista	José Luis Eduardo Ayala Guerrero
Profesionista de Auditoría	Icom Revolution S.C.
Profesionista	Reynoso Franco Mariana

13. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracciones I, V, VI y IX, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se exhibieron irregularidades en los elementos y requisitos para el acto administrativo del "Acta de Adjudicación"**, de la obra "Equipamiento electromecánico del pozo Solares, fraccionamiento Fundadores", en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 505080303000 ejecutada con recursos del fondo Programa Operativo Anual (Recursos propios) 2006 a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. OP-IVEQRO-2006-20 y convenio S/N (22-Septiembre-2006), toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por la Entidad fiscalizada, se observó en el documento de "Acta de Adjudicación" de fecha del 27 de julio de 2006 concerniente a la adjudicación del contrato de obra pública respectivo, que en su primer párrafo se especificó que dicho acto administrativo correspondió a la licitación No. OP-IVEQRO-2005-03 siendo que realmente fue referente a la licitación No. OP-IVEQRO-2006-01. Además de que dicha acta de adjudicación está firmada únicamente por 1 solo funcionario de la Entidad fiscalizada y por el representante del contratista seleccionado. Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 26 de septiembre de 2007.

14. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no contó con documentación comprobatoria del gasto durante el período fiscalizado**, en las siguientes obras:

a) "Equipamiento electromecánico del pozo Solares, fraccionamiento Fundadores", en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 505080303000 ejecutada con recursos del fondo Programa Operativo Anual (Recursos propios) 2006 a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. OP-IVEQRO-2006-20 y convenio S/N (22-Septiembre-2006), toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por la Entidad fiscalizada, se observó que la factura No. 10106 correspondiente al pago de la estimación No. 3 (Finiquito) (\$54,160.52 (Cincuenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 52/100 M.N.) de alcance líquido), fue expedida en fecha del 19 de enero de 2007, sin embargo el cargo correspondiente en la cuenta de la obra fiscalizada se realizó en el período del segundo semestre de 2006. Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 26 de septiembre de 2007.

b) "Caseta de control y tren de descarga en rebombeo de tanque Cerro Gordo al tanque de 350 m<sup>3</sup>", en la localidad de Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 505080303000 ejecutada con recursos del fondo Programa Operativo Anual (Recursos propios) 2006 a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. OP-IVEQRO-2006-24 y convenio S/N (18-Septiembre-2006), toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por la Entidad fiscalizada, se observó que la factura No. 630 correspondiente al pago de la estimación No. 2 (\$27,269.66 (Veintisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.) de alcance líquido), fue expedida en fecha del 19 de enero de 2007, sin embargo el cargo correspondiente en la cuenta de la obra fiscalizada se realizó en el período del segundo semestre de 2006. Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 26 de septiembre de 2007.

15. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta del contrato de obra pública a precios unitarios No. OP-IVEQRO-2006-20; **en virtud de que la convocante modificó las condiciones de contratación pactadas desde la convocatoria, al otorgar un beneficio al contratista realizando el pago de la estimación No. 1 por el concepto de suministros**, de la obra "Equipamiento electromecánico del pozo Solares, fraccionamiento Fundadores", en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 505080303000 ejecutada con recursos del fondo Programa Operativo Anual (Recursos

propios) 2006 a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. OP-IVEQRO-2006-20 y convenio S/N (22-Septiembre-2006), toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por la Entidad fiscalizada, se observó que para el inicio de la obra se le otorgó al contratista seleccionado un anticipo del 50% que corresponde a un monto de \$499,838.92 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 92/100 M.N.) del monto total contratado de \$999,677.84 (Novecientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 84/100 M.N.), de lo cual en el contrato de obra pública No. OP-IVEQRO-2006-20 se estipuló en su cláusula quinta que dicho anticipo se otorgó para que el contratista realizara la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos de la obra contratada. Sin embargo, en la estimación No. 1 pagada al contratista, la totalidad de los conceptos estimados correspondieron al pago de suministros únicamente (Equipo de bombeo, cable submarino, tubería de columna, cabezal de descarga y arrancador), de lo cual el monto total de dicha estimación No. 1 \$863,327.63 (Ochocientos sesenta y tres mil trescientos veintisiete pesos 63/100 M.N.) correspondió a un 86% (antes de deducciones) del monto total contratado. Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 26 de septiembre de 2007.

**16.** Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación y supervisión de la obra, por haber instalado un equipo de menor capacidad a lo proyectado originalmente, ya que aunado a dicho hecho no se consideró la diferencia en el precio unitario de ambos transformadores al realizar el pago en la estimación No. 2 al contratista**, de la obra "Equipamiento electromecánico del pozo Solares, fraccionamiento Fundadores", en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 505080303000 ejecutada con recursos del fondo Programa Operativo Anual (Recursos propios) 2006 a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. OP-IVEQRO-2006-20 y convenio S/N (22-Septiembre-2006), toda vez que derivado de la visita física al sitio de la obra, realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se observó que para el concepto de clave 20 "Suministro e instalación de transformador tipo seco de 1.5 Kva, 440/220/127 V MCA SQ`D ó similar" de 1.00 pieza pagada en la estimación No. 2, el gabinete que lo contiene estaba cerrado con llave por lo cual, la supervisión de la Entidad fiscalizada mostró reporte fotográfico del contenido interior en dicho gabinete, a lo que adicionalmente comentó e hizo la observación de que el transformador suministrado e instalado fue de 1.0 Kva en sustitución del de 1.5 Kva considerado en la totalidad de documentos del expediente de la obra, por la razón de que con el de 1.0 Kva de capacidad es como funcionan correctamente las luminarias de alumbrado exterior del sitio de la obra. Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 27 de septiembre de 2007.

**17.** Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión de la obra** "Caseta de control y tren de descarga en rebombeo de tanque Cerro Gordo al tanque de 350 m<sup>3</sup>", en la localidad de Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 505080303000 ejecutada con recursos del fondo Programa Operativo Anual (Recursos propios) 2006 a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. OP-IVEQRO-2006-24 y convenio S/N (18-Septiembre-2006), toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por la Entidad fiscalizada, se observó que la bitácora de obra carece en su totalidad (Incluyendo la apertura y cierre de bitácora) de las firmas correspondientes al contratista (Representante legal y residente de obra). Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 27 de septiembre de 2007.

**18.** Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad**

**fiscalizada no contó en tiempo con las Garantías de cumplimiento y vicios ocultos de contrato de obra pública a precios unitarios**, de la obra “Línea de transición de energía eléctrica, fraccionamiento Fundadores”, en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 505080303000 ejecutada con recursos del fondo Programa Operativo Anual (Recursos propios) 2006 a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. OP-IVEQRO-2006-26, toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización practicado, se observó que no se contó por parte de la Entidad fiscalizada, con las garantías de cumplimiento y vicios ocultos de contrato de obra pública a precios unitarios No. OP-IVEQRO-2006-26.

Lo antes descrito se hizo constar en actas circunstanciadas del 20 y 27 de septiembre de 2007septiembre de 2007.

**19. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones III, V, VI y IX, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó que las garantías expedidas para efectos de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato de obra pública respectivo, contienen irregularidades en los elementos y requisitos establecidos para las mismas, que en su caso pudieran producir su nulidad al tratar de hacerse efectivas dichas garantías**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de 485 UBVR/2006”, en varias localidades en los Municipios de Cadereyta, Tolimán, Peñamiller, San Joaquín, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Arroyo Seco y San Juan del Río, con número de cuenta 505082100000 ejecutada con recursos del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006 a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. OP-IVEQRO-FONHAPO-2006-05, toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por la Entidad fiscalizada, se observó que las fianzas No. 861026 y No. 861025 emitidas por Afianzadora Sofimex S.A. con fecha ambas del 18 de septiembre del 2006 para garantizar el anticipo (No. 861026), cumplimiento y vicios ocultos (No. 861025) respectivamente del contrato de obra pública a precios unitarios No. OP-IVEQRO-FONHAPO-2006-05, en su texto ambas fianzas especificaron a la letra: “La presente fianza se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, siendo que como lo aclaró y demostró la Entidad fiscalizada (mediante oficio No. GC/001358 emitido por el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda “FONAEVI”) la normativa aplicable a las obras del Programa “Tu Casa” es la legislación estatal y no así la federal.

Lo antes descrito se hizo constar en actas circunstanciadas del 26 y 27 de septiembre de 2007.

b) “Construcción de 418 UBVR/2006”, en varias localidades en los Municipios de Corregidora, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, Amealco, El Marqués y Colón, con número de cuenta 505082100000 ejecutada con recursos del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006 a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. OP-IVEQRO-FONHAPO-2006-08, toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por la Entidad fiscalizada, se observó que las fianzas No. 877875 y No. 877766 emitidas por Afianzadora Sofimex S.A. con fecha ambas del 21 de noviembre del 2006 para garantizar el anticipo (No. 877875), cumplimiento y vicios ocultos (No. 877766) respectivamente del contrato de obra pública a precios unitarios No. OP-IVEQRO-FONHAPO-2006-08, en su texto ambas fianzas señalaron lo siguiente:

En las 2 fianzas se especificó que el contrato No. OP-IVEQRO-FONHAPO-2006-08 se celebró el 03 de noviembre de 2006 siendo que dicho contrato respectivo a la obra se formalizó realmente en fecha del 17 de noviembre de 2006.

En su texto ambas fianzas especificaron a la letra: “La presente fianza se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, siendo que como lo aclaró y demostró la Entidad fiscalizada (mediante oficio No. GC/001358 emitido por el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda “FONAEVI”) la normativa aplicable a las obras del Programa “Tu Casa” es la legislación estatal y no así la federal.

Lo antes descrito se hizo constar en actas circunstanciadas del 26 y 27 de septiembre de 2007.

c) "Construcción de 150 UBVU/2006", en las localidades de colonia Nueva Realidad y colonia San Pedro Mártir en el Estado de Querétaro y localidad El Rodeo en la Entidad fiscalizada de El Marqués, Qro., con número de cuenta 505082100000 ejecutada con recursos del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006 a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. OP-IVEQRO-FONHAPO-2006-09, toda vez que derivado de la revisión del expediente proporcionado por la Entidad fiscalizada, se observó que las fianzas No. 877774 y No. 877780 emitidas por Afianzadora Sofimex S.A. con fecha ambas del 21 de noviembre del 2006 para garantizar el anticipo (No. 877774), cumplimiento y vicios ocultos (No. 877780) respectivamente del contrato de obra pública a precios unitarios No. OP-IVEQRO-FONHAPO-2006-09, en su texto ambas fianzas señalaron lo siguiente:

En las 2 fianzas se especificó que el contrato No. OP-IVEQRO-FONHAPO-2006-09 se celebró el 03 de noviembre de 2006 siendo que dicho contrato respectivo a la obra se formalizó realmente en fecha del 17 de noviembre de 2006.

En su texto ambas fianzas especificaron a la letra: "La presente fianza se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", siendo que como lo aclaró y demostró la Entidad fiscalizada (mediante oficio No. GC/001358 emitido por el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda "FONAEVI") la normativa aplicable a las obras del Programa "Tu Casa" es la legislación estatal y no así la federal.

Lo antes descrito se hizo constar en actas circunstanciadas del 26 y 27 de septiembre de 2007.

#### **b) Recomendaciones:**

1. Se recomienda a la entidad se apegué a las políticas establecidas en su manual de contabilidad respecto a los depósitos de reembolsos de anticipos de gastos, los cuales deben ser depositados a las cuentas bancarias a mas tardar al siguiente día hábil, de la recepción del efectivo.

2. Se recomienda a la Entidad establecer en los contratos de compra-venta, que efectúe con los deudores, fechas compromiso para el cumplimiento de obtención de la documentación imputable al Instituto.

3. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que se agilicen las acciones para la regularización de su reserva territorial en proceso de regularización descrita a continuación, la cual al 31 de diciembre de 2006, asciende a la cantidad de \$18'676,428.62 (Dieciocho millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 62/100 M.N.).

4. Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente mantenga una supervisión adecuada y oportuna de la patrimonialización de sus bienes inmuebles en virtud de haber efectuado la patrimonialización del Predio Rústico denominado San Pedrito Peñuelas con fecha 14 de mayo de 2007, no obstante la antigüedad de su adquisición, que se ampara con Escritura Pública 15,434 de fecha 28 de abril de 1994 y Escritura Pública 14,876 del 13 de diciembre de 1993.

5. Se recomienda a la Entidad que su inventario de activos fijos que soporta las cifras de bienes muebles de los estados financieros, incluya únicamente partidas que representan bienes muebles, ya que se detectaron en su inventario correspondiente al 2do. semestre de 2006 las siguientes situaciones a) \$132,809.59 (Ciento treinta y dos mil ochocientos nueve pesos 59/100 M.N.) de partidas que no representan bienes ya que se refieren a diferentes ajustes y correcciones, y b) Incluye grupos de bienes inexistentes por \$585,367.46 (Quinientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 46/100 M.N.).

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 18 (dieciocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y 45 fracción V, Qunito transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 25 de junio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 29 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de septiembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$6'517,245.20 (Seis millones quinientos diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.), que deriva de la eficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006 por un importe de \$5'383,094.72 (Cinco millones trescientos ochenta y tres mil noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 42.76% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$8'625,959.33 (Ocho millones seiscientos veinticinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 33/100 M.N.), ya que el 57.24% de este importe está a cargo de inventarios, deudores diversos, otros activos e Impuestos por acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$47'211,641.83 (Cuarenta y siete millones doscientos once mil seiscientos cuarenta y un pesos 83/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

<b>Ingresos</b>		
b.1)	Por Servicios, Permisos y Derechos	44'114,881.70 93.44%
b.2)	Otros Ingresos	3'071,175.77 6.51%
b.3)	Productos Financieros	25,584.36 0.05%
<b>Total de Ingresos</b>		<b>47'211,641.83 100.00%</b>

Al cierre del 31 de diciembre de 2006 los ingresos propios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$92'393,990.12 (Noventa y dos millones trescientos noventa y tres mil novecientos noventa pesos 12/100 M.N.) que representa el 103.89% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$49'328,863.39 (Cuarenta y nueve millones trescientos veintiocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	22'740,655.97 46.10%
c.2)	Servicios Generales	2'665,257.75 5.40%
c.3)	Materiales y Suministros	3'674,184.03 7.44%
c.4)	Energía Eléctrica y Derechos	10'762,705.79 21.82%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>39'842,803.54 80.76%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	807,877.97 1.64%
c.5)	Bienes Inmuebles	220,000.00 0.45%
c.6)	Obra Publica	8'241,990.89 16.71%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>9'269,868.86 18.80%</b>
c.7)	Gastos Financieros	216,190.99 0.44%
<b>Total de Egresos</b>		<b>49'328,863.39 100.00%</b>

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$91'423,466.17 (Noventa y un millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 17/100 M.N.), que representa el 102.80% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones presupuestales consistentes en transferencias por \$6'199,788.00 (Seis millones ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y ampliaciones por \$2'494,213.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), de las cuales no fueron autorizadas por el Consejo Directivo previamente a su afectación las siguientes cantidades: Transferencias por \$3'336,299.00 (Tres millones trescientos treinta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y ampliaciones por \$2'494,213.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.).

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$56'346,473.12 (Cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 12/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$52'657,981.05 (Cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3'688,492.07 (Tres millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 07/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Durante el semestre que se informa no existieron movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 95, 96 fracción III, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 la Entidad fiscalizada realizó transferencias presupuestales por la cantidad de \$3'336,299.00 (Tres millones trescientos treinta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y ampliaciones por \$2'494,213.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), sin ser previamente autorizadas por los miembros del Consejo Directivo.**

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones I, II y III, 98 fracción III, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIII del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión del rubro “Cuentas por Cobrar por realizar” al 31 de diciembre de 2006, se observó que:**

**En el mes de diciembre de 2006, se contabilizó en el rubro de “Cuentas por Cobrar por Realizar” la cantidad de \$112'100,048.01 (Ciento doce millones cien mil cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.) mientras que el sistema de facturación reportó la cantidad de \$108'980,701.00 (Ciento ocho millones novecientos ochenta mil setecientos un pesos 00/100 M.N.), teniendo como consecuencia el registro contable en exceso por \$3'119,347.01 (Tres millones ciento diecinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 01/100 M.N.), sin que se haya justificado documentalmente tal diferencia. .**

**Al 31 de diciembre de 2006, se tiene registrado en el rubro de “Cuentas por Cobrar por Realizar” la cantidad de \$112'100,048.01 (Ciento doce millones cien mil cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.), mismo que no se tiene clasificada por meses o periodos de adeudo, existiendo adeudos de hasta 18 años, lo que indica falta de previsión de la Entidad fiscalizada respecto a partidas que habrán de considerarse irreuperables o de difícil cobro, que en un futuro, pudiesen afectar el importe de las cuentas por cobrar. Cabe señalar que en el periodo fiscalizado el importe registrado en el rubro de “Cuentas por Cobrar por Realizar” se incrementó en \$12'410,139.36 (Doce millones cuatrocientos diez mil ciento treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) lo que significa un aumento del 12.45% respecto del saldo al 30 de junio de 2006.**

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97, 98 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta Cuentas por Cobrar sin movimiento en seis meses o más, por la cantidad de \$204,218.62 (Doscientos cuatro mil doscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.), sin que acredite documentalmente la recuperación respectiva.**

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción II y 50 fracción III Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada adquirió Bienes Inmuebles sin contar de manera previa con avalúo correspondiente y en particular en los siguientes casos:**

a) “Canal Lateral de Distrito de Riego” por un importe de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en este caso tampoco se cuenta con el avalúo correspondiente;

b) Bien ubicado en Aldama s/n San Pedro Ahuacatlán, con un costo de adquisición de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.);

c) Parcela No. 152-Z-1 P2/2 Ejido con un costo de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en sus Estados Financieros diferencias entre las cuentas de Activo Fijo y la de patrimonio, por la cantidad de \$3'274,380.59 (Tres millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 59/100 M.N.), derivado de errores de registro contable, al reflejar en Activo Fijo la cantidad de \$100'339,913.84 (Cien millones trescientos treinta y nueve mil novecientos trece pesos 84/100 M.N.) mientras que en el Patrimonio se muestra la cantidad de \$97'065,533.25 (Noventa y siete millones sesenta y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 25/100 M.N.), sin que acredite documentalmente la diferencia respectiva.**

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y IV, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2006 presenta en la Cuenta Acreedora a Largo Plazo un saldo por pagar a la Comisión Estatal de Aguas, por la cantidad de \$138,941.98 (Ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.), el cual se originó en el ejercicio de 1997, sin que hasta la fecha se registre movimiento alguno. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada refiere no contar con documento alguno en el que se precise el origen del adeudo.**

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, y 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró en el mes de septiembre y diciembre de 2006 las cuentas por cobrar a los usuarios del servicio que presta ésta, utilizando reportes que presentan diferencias contra la integración total por recibo, emitido por el sistema de recaudación / facturación que utiliza.**

MES	Tipo de Cobro	Concentrado de Recibos	Integración por Recibo	Diferencia	%
SEP	Recibo	4,913,689.00	5,073,024.00	159,335.00	3.24%
	F-6	3,936,455.02	3,976,300.20	39,845.18	1.01%
	Descargas	42,354.19	42,354.11	-0.08	0.00%
	TOTAL	8'892,498.21	9'091,678.31	199'180.10	

DIC	Recibo	4,765,262.00	4,886,260.00	120,998.00	2.54%
	F-6	2,557,741.43	2,593,027.26	35,285.83	1.38%
	Descargas	30,862.32	0.00	-30,862.32	
	TOTAL	7,353,865.75	7,479,287.26	125,421.51	

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **al haber registrado contablemente en el mes de septiembre de 2006 ingresos mayores a los reportados en el concentrado de recibos, emitido por el sistema de recaudación, por la cantidad de \$244,432.49 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 49/100 M.N.), teniendo registros contables de ingresos superiores a los reportes de concentrado de recibos, que sirvieron de base para dichos registros.**

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción V, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **al haber registrado en el costo de la obra denominada “Reposición Subcolector CPI, Bo. San Isidro” con número de cuenta 606-002-615, gastos médicos que no forman parte del costo de la misma, por la cantidad de \$88,196.16 (Ochenta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 16/100 M.N.), teniendo como consecuencia que se refleje la obra con un costo mayor al real por la cantidad señalada.**

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción IV, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber registrado en exceso en el rubro de gastos la cantidad de \$15,266.07 (Quince mil doscientos sesenta y seis pesos 07/100) en la cuenta de gastos número 601-019-000 I.M.S.S. en relación a lo enterado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, como cuotas patronales al mes de diciembre de 2006, teniendo como consecuencia que se tengan registrados gastos sin estar soportados con la documentación legal correspondiente.**

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 45 último párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado descuentos a sus trabajadores por importes mayores al 30% de sus percepciones, teniendo como consecuencia que se realicen descuentos mayores a lo permitido por las disposiciones legales aplicables.**

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción IV, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de registrar contablemente el gasto cuando se consume y no cuando se formaliza la operación de compra, además de considerar un costo promedio para el registro de gastos, violentando los principios de contabilidad gubernamental de Costo Histórico, Base de Registro y de Revelación Suficiente, al integrar cifras sin sustento en su Cuenta Pública, al registrar en el rubro de gastos un importe distinto al efectivamente pagado por el bien o servicio.**

**13.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada tiene registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) la obligación "Retenedor de I.V.A.", cuando no es una obligación aplicable a ésta.**

**14.** Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en los artículos: 30 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber suscrito los contratos respectivos y no existir las garantías necesarias, con Distribuidora Hidráulica del Centro, S. A. de C. V. y Materiales Hidráulicos del Bajío, S. A. de C. V., para soportar la adquisición de material hidráulico diverso, que derivó del procedimiento de adquisición a través de Invitación Restringida AP-PRODDER-JAPAM-2006-04.**

**15.** Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I y II, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron irregularidades en el proceso de asignación de los siguientes contratos:**

a) Con fecha 8 de octubre de 2006, se suscribió el contrato de Arrendamiento número CONTRATO/DIR/JAP/53/2006, entre la C. Ma. Guadalupe Rodríguez Cuna, como arrendadora y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) como arrendataria, mediante el cual se da en arrendamiento el local ubicado en Río Moctezuma número 173 local 6 de la ciudad de San Juan del Río, Qro., con vigencia del 8 de octubre de 2006 al 31 de diciembre del mismo año.

Del análisis al referido contrato, se desprende lo siguiente:

a.1) No se acredita que el Gerente Administrativo de la Entidad Fiscalizada, haya cuantificado y calificado los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización; igualmente no se acredita que se haya revisado el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles, o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros, tal como lo señala el artículo 48 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

a.2) Previo al arrendamiento citado, el Gerente Administrativo no acreditó el que no sea posible o conveniente su adquisición, tal como lo señala el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

a.3) No se acreditó por parte del Gerente Administrativo, la existencia del dictamen del monto de las rentas que de deban pagar, tal como lo dispone el artículo 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b) Con fecha 8 de octubre de 2006, se suscribió un contrato de Arrendamiento número CONTRATO/DIR/JAP/54/2006, entre el C. Arturo Morales Gómez, como arrendador, y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) como arrendataria, mediante el cual se da en arrendamiento el inmueble ubicado en Calle Zaragoza No. 21 Col. Centro de la ciudad de San Juan del Río, Qro., con vigencia del 25 de octubre de 2006 al 31 de diciembre del mismo año.

Del análisis al referido contrato, se desprende lo siguiente:

b.1) No se acredita que el Gerente Administrativo de la Entidad Fiscalizada, haya cuantificado y calificado los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización; igualmente no se acredita que se haya revisado el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles, o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros, tal como lo señala el artículo 48 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

b.2) Previo al arrendamiento citado, el Gerente Administrativo no acreditó el que no sea posible o conveniente su adquisición, tal como lo señala el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b.3) No se acreditó por parte del Gerente Administrativo, la existencia del dictamen del monto de las rentas que de deban pagar, tal como lo dispone el artículo 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**16.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, III, VIII, X, XII y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 fracción III, 10 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación** en la obra Equipamiento electromecánico del pozo 29 Nuevo San Isidro, en la localidad de Nuevo San Isidro, con número de cuenta 606-002-576 ejecutada con recursos del fondo de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas (APAZU) 2006 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. CONTRATO/DIR/JAP/51/2006 celebrado con el contratista Servicio Electromecánico Larcasan, S.A. de C.V.; debido a que derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, se observó que en el documento No. Memo.Proy./48/2006 de fecha del 05 de octubre del 2006 se especificó que se realizó una modificación al proyecto de la obra, posterior al proceso de adjudicación del contrato respectivo. Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada de auditoría del 02 de julio de 2007.

**17.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3, 18, 55, 59 segundo párrafo, 71 y 72 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó la participación de terceros con la calidad de contratistas** en las siguientes obras por administración directa:

a) Línea de alimentación de agua potable, Paseos Campestre, en la localidad de Paseos Campestre, con número de cuenta 606-002-586 ejecutada con recursos del fondo de Generación Interna de Caja (G.I.C.) a través de la modalidad de administración directa; debido a que la Entidad fiscalizada contravino a los lineamientos asentados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro para la ejecución de la obra por administración directa, al contar con la participación de terceros con la calidad de contratistas, asignándoles conceptos para ejecución directamente y que a continuación se enlistan:

- a.1) Mediante la factura No. 0721 de fecha 04 de octubre de 2006, se le pagó al Ing. Natividad Maya Maya (Ferroconstrucciones y Estudios Especializados) los trabajos concernientes a colocación de tubo camisa en paso inferior de vía férrea; de unidad de 1.00 Servicio y un monto total de \$76,130.42 sin incluir IVA.
- a.2) Mediante la factura No. 0307 de fecha 24 de noviembre de 2006, se le pagó al C. Joel González Alegría (Construcciones y Materiales "Joel") los trabajos concernientes a reparación de empedrado y asfalto; de las unidades de 57.10 m2 de empedrado y 7.43 m2 de asfalto, por un monto total de \$3,548.23 sin incluir IVA.
- a.3) Mediante la factura No. 5072 de fecha del 07 de septiembre de 2006, se le pagó al C. Víctor Hugo Cortés Álvarez (Construcciones y Materiales "Víctor Hugo") los trabajos concernientes a reparación de carpeta asfáltica de 6 a 7 cms de espesor, incluye riego de liga y tendido de asfalto; de unidad de 445.85 m2 y un monto total de \$81,568.26 sin incluir IVA.

Sin embargo, no se celebraron contratos ni se otorgaron las garantías correspondientes, así como tampoco se realizó la aplicación del 2% por concepto de supervisión y vigilancia en dichos pagos. Lo antes descrito, se hizo constar en actas circunstanciadas de auditoría de los días 21 de junio y 03 de julio de 2007.

b) Reposición subcolector CPI, Barrio San Isidro (Etapa II), en la localidad de Barrio San Isidro, con número de cuenta 606-002-615 ejecutada con recursos del fondo de Generación Interna de Caja (G.I.C.) a través de la modalidad de administración directa; debido a que derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, se observó el pago a terceros con la calidad de contratistas, en los siguientes conceptos:

- b.1) Mediante la factura No. 5097 de fecha 03 de octubre de 2006, se le pagó al C. Víctor Hugo Cortés Álvarez (Construcciones y Materiales "Víctor Hugo") los trabajos concernientes a suministro y colocación de base hidráulica 70/30 para asfalto, tendido, colocación, afine y compactado; de unidad de 215.38 m2 y un monto total de \$15,160.60 sin incluir IVA.
- b.2) Mediante la factura No. 5127 de fecha 27 de octubre de 2006, se le pagó al C. Víctor Hugo Cortés Álvarez (Construcciones y Materiales "Víctor Hugo") los trabajos concernientes a reparación de asfalto en la calle Patriotismo, carpeta compactada de 6 cms de espesor; de unidad de 234.08 m2 y un monto total de \$41,268.30 sin incluir IVA.
- b.3) Mediante la factura No. 5186 de fecha 07 de diciembre de 2006, se le pagó al C. Víctor Hugo Cortés Álvarez (Construcciones y Materiales "Víctor Hugo") los trabajos concernientes a colocación de base hidráulica 70/30. Incluye cajeo, compactación, 20 cms de espesor; de unidad de 490.26 m2 y un monto total de \$59,027.30 sin incluir IVA.
- b.4) Mediante la factura No. 5183 de fecha 07 de diciembre de 2006, se le pagó al C. Víctor Hugo Cortés Álvarez (Construcciones y Materiales "Víctor Hugo") los trabajos concernientes a reparación de asfalto 6 cms de espesor. Incluye riego de impregnación, tendido de asfalto y compactación; de unidad de 660.83 m2 y un monto total de \$120,898.85 sin incluir IVA.
- b.5) Mediante la factura No. 5077 de fecha 11 de septiembre de 2006, se le pagó al C. Víctor Hugo Cortés Álvarez (Construcciones y Materiales "Víctor Hugo") los trabajos concernientes a reparación de asfalto con espesor de 7 cms. Incluye riego de impregnación, riego de liga, tendido y compactación; de unidad de 245.24 m2 y un monto total de \$44,866.66 sin incluir IVA.
- b.6) Mediante la factura No. 5070 de fecha 04 de septiembre de 2006, se le pagó al C. Víctor Hugo Cortés Álvarez (Construcciones y Materiales "Víctor Hugo") los trabajos concernientes a reparación de carpeta asfáltica de 6 a 7 cms de espesor. Incluye riego de impregnación y riego de liga; de unidad de 465.19 m2 y un monto total de \$85,106.51 sin incluir IVA.

Sin embargo, no se celebraron contratos ni se otorgaron las garantías correspondientes, así como tampoco se realizó la aplicación del 2% por concepto de supervisión y vigilancia en dichos pagos. Lo antes descrito, se hizo constar en actas circunstanciadas de auditoría del 21 de junio y 03 de julio de 2007.

**18.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI, VIII 102 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión**, en las siguientes obras:

a) Línea de alimentación de agua potable, Paseos Campestre, en la localidad de Paseos Campestre, con número de cuenta 606-002-586 ejecutada con recursos del fondo de Generación Interna de Caja (G.I.C.) a través de la modalidad de administración directa; debido a que derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, se observó que no se contaron con las pruebas de laboratorio correspondientes, de los siguientes conceptos pagados a terceros (contratistas):

a.1) Mediante la factura No. 5072 de fecha del 07 de septiembre de 2006, se le pagó al C. Víctor Hugo Cortés Álvarez (Construcciones y Materiales "Víctor Hugo") los trabajos concernientes a reparación de carpeta asfáltica de 6 a 7 cms de espesor, incluye riego de liga y tendido de asfalto; de unidad de 445.85 m2 y un monto total de \$81,568.26 sin incluir IVA. Siendo que en el presupuesto base de la Entidad fiscalizada se especificó que se incluyen pruebas de laboratorio, ya que el concepto con clave 060100 correspondiente a reposición de carpeta asfáltica (mezcla en caliente), en su especificación se señaló a la letra: "Incluye: compactación y pruebas de laboratorio". Lo antes descrito, se hizo constar en acta circunstanciada de auditoría del 02 de julio de 2007.

a.2) No se contaron con las pruebas hidrostáticas correspondientes, para los trabajos referentes a la instalación de tuberías, instalación de piezas especiales e instalación de válvulas, de los siguientes conceptos:

- Del concepto con clave 050419 correspondiente a la instalación de tubería de pvc rd-26 de 6" de diámetro; que en su especificación se señaló a la letra: "Incluye: prueba hidrostática".
- Del concepto con clave IPPVC6 correspondiente a la instalación de piezas de pvc inglés de hasta 6" (160 mm) de diámetro; que en su especificación se señaló a la letra: "Incluye: prueba hidrostática".
- Del concepto con clave NSTU6 correspondiente a la instalación de tubería de acero ASTM A-53, Grado B de 6" de diámetro Ced-40; que en su especificación se señaló a la letra: "Incluye: prueba hidrostática".
- Del concepto con clave INSACE correspondiente a la instalación de piezas especiales de acero soldable de 6" de diámetro; que en su especificación se señaló a la letra: "Incluye: prueba hidrostática".
- Del concepto con clave 100010 correspondiente a la instalación de válvula de compuerta de FoFo de 4" de diámetro, vástago fijo, puesta en obra; que en su especificación se señaló a la letra: "Incluye: prueba hidrostática".
- Del concepto con clave INSRED correspondiente a la instalación de válvula reductora de presión de 4" de diámetro, puesta en obra; que en su especificación se señaló a la letra: "Incluye: prueba hidrostática".

Siendo que en el presupuesto base de la Entidad fiscalizada se especificó que se incluyen pruebas hidrostáticas. Lo antes descrito, se hizo constar en acta circunstanciada de auditoría del 02 de julio de 2007.

b) Colector sanitario San Pedro Ahuacatlán, en la localidad de San Pedro Ahuacatlán, con número de cuenta 606-002-602 ejecutada con recursos del fondo de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas (APAZU) 2006 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. CONTRATO/DIR/JAP/41/2006 celebrado con el contratista C. Gaspar Olguín García; debido a que de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, se observó que no se contaron con las pruebas de laboratorio correspondientes, en los siguientes conceptos pagados en las estimaciones:

b.1) Del concepto con clave C017 correspondiente a la instalación de tubería de concreto simple con junta hermética para drenaje de 38 cms (15"); en su especificación se señaló a la letra: "Incluye: pruebas".

b.2) Del concepto con clave C018 correspondiente a la instalación de tubería de concreto simple con junta hermética para drenaje de 45 cms (18"); en su especificación se señaló a la letra: "Incluye: pruebas".

b.3) Del concepto con clave C020 correspondiente a la instalación de tubería corrugada de polietileno alta densidad junta hermética con campana integrada para drenaje de 30 cms (12"); en su especificación se señaló a la letra: "Incluye: pruebas".

Siendo que en el presupuesto contratado por la Entidad fiscalizada se especificó que se incluyen dichas pruebas. Lo antes descrito, se hizo constar en acta circunstanciada de auditoria del 02 de julio de 2007.

c) Conexión de drenaje, Paseos del Campestre, en la localidad de Paseos del Campestre, con número de cuenta 606-002-616 ejecutada con recursos del fondo de Generación Interna de Caja (G.I.C.) a través de la modalidad de administración directa; debido a que derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, se observó que no se contaron con las pruebas correspondientes, para los trabajos referentes a la instalación de tuberías y de relleno con tepetate compactado al 90% de su prueba proctor, de los siguientes conceptos:

c.1) Del concepto con clave 020506 correspondiente a la instalación de tubería corrugada de Polietileno Alta Densidad junta hermética con campana integrada para drenaje de 38cms (15"); que en su especificación se señaló a la letra: "Incluye: pruebas".

c.2) Del concepto con clave TUADS correspondiente a la instalación de tubería corrugada de Polietileno Alta Densidad junta hermética con campana integrada para drenaje de 45cms (18"); que en su especificación se señaló a la letra: "Incluye: pruebas".

c.3) Del concepto con clave \*TEMP1 correspondiente a Relleno con material de tepetate compactado al 90% de su prueba Proctor en capas de 20cm de espesor; que en su especificación se señaló a la letra: "compactado al 90% de su prueba Proctor".

Siendo que en el presupuesto base de la Entidad fiscalizada se especificó que se incluyen dichas pruebas. Lo antes descrito, se hizo constar en acta circunstanciada de auditoria del 02 de julio de 2007.

**19.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, a lo dispuesto en los artículos: 64 primer párrafo, 66 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 135, 139 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones II y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Séptima del Contrato de Obra Pública No. CONTRATO/DIR/JAP/41/2006; **en virtud de que se observó que la obra recibida por la entidad fiscalizada, se garantizó únicamente en un plazo de diez y medio meses en vez del correspondiente de doce meses**, para efecto de los defectos que resultaren en dichos trabajos y de los vicios ocultos, aunado a que el acto administrativo de la entrega-recepción no se realizó en tiempo, ya que se formalizó antes de la ejecución total de los trabajos, de la obra Colector sanitario San Pedro Ahuacatlán, en la localidad de San Pedro Ahuacatlán, con número de cuenta 606-002-602 ejecutada con recursos del fondo de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas (APAZU) 2006 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato No. CONTRATO/DIR/JAP/41/2006 celebrado con el contratista C. Gaspar Olgún García; debido a que derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, se observó que el documento presentado de "Acta de Entrega-Recepción de Obra" especificó como fecha de celebración del acto mismo la del 16 de agosto del 2006, siendo que en el mismo texto de dicho documento de acta de entrega-recepción se observó que en el rubro de período de ejecución real de los trabajos se asentó como fecha de terminación el 30 de septiembre de 2006 (fecha que se corroboró en la nota No. 17 de misma fecha del 30 de septiembre del mismo año, referente al cierre de la bitácora de la obra). Lo antes descrito se observó en el último párrafo de dicha acta de entrega-recepción presentada por la entidad fiscalizada y que especificó a la letra: "No habiendo más asunto que tratar, se cierra la presente siendo las 11:45 horas del día 16 de AGOSTO del año 2006, firmando los que en ella intervinieron". Y se hizo constar en acta circunstanciada de auditoria del 02 de Julio de 2007.

Y se observó que la fianza No. 743462-0000 emitida por la afianzadora “Fianzas Banorte S.A. de C.V.” como garantía por defectos y vicios ocultos señaló en su texto a la letra: “... 3-QUE ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE LAS OBRAS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO AFIANZADO, HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD Y A SU SATISFACCIÓN DEL BENEFICIARIO Y DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A SU RECEPCIÓN PARA RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, DE LA BUENA CALIDAD Y LOS VICIOS OCULTOS...”). Por lo que la fecha del 16 de agosto del 2006 fue la referencia para el inicio de la cobertura de dicha garantía.

**20.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar pagos sin haber sido presupuestado y aprobado**, por la cantidad de \$679,890.92 (Seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA respecto al monto aprobado inicialmente, de la obra Reposición subcolector CPI, Barrio San Isidro (Etapa II), en la localidad de Barrio San Isidro, con número de cuenta 606-002-615 ejecutada con recursos del fondo de Generación Interna de Caja (G.I.C.) a través de la modalidad de administración directa; debido a que derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, se observó que en el alta de obra del fondo de Generación Interna de Caja (G.I.C.) con folio del proyecto 121D/2005 y fecha del proyecto del 24 de enero de 2006, la asignación de recursos para la obra fue por la cantidad de \$2'116,783.71 sin incluir IVA, sin embargo el gasto acumulado al período de auditoría fue de \$2'796,674.63 (sin incluir IVA). Lo antes descrito, se hizo constar en acta circunstanciada de auditoría del 02 de julio de 2007.

Por lo que se observó que la Entidad fiscalizada efectuó un egreso sin haber sido presupuestado y aprobado, por la cantidad de \$679,890.92 sin incluir IVA respecto al monto aprobado inicialmente.

**21.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que no se realizó el procedimiento de adjudicación respectivo** para el arrendamiento de máquina retroexcavadora, toda vez que se rebasó el monto autorizado para arrendamientos bajo la modalidad de adjudicación directa, de la obra Reposición subcolector CPI, Barrio San Isidro (Etapa II), en la localidad de Barrio San Isidro, con número de cuenta 606-002-615 ejecutada con recursos del fondo de Generación Interna de Caja (G.I.C.) a través de la modalidad de administración directa; debido a que derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, se observó que para el arrendamiento de máquina retroexcavadora empleada en la obra, no se contó con el procedimiento de adjudicación respectivo, toda vez que para la renta de la retroexcavadora se rebasó el monto autorizado para arrendamientos bajo la modalidad de adjudicación directa. Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada de auditoría del 21 de junio de 2007.

## **VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 19 (diecinueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto Electoral de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Instituto Electoral de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 15 de noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de diciembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2006 por \$1'893,341.88 (Un millón ochocientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.); en virtud de que durante el ejercicio actual sus ingresos acumulados de \$95'538,005.40 (Noventa y cinco millones quinientos treinta y ocho mil cinco pesos 40/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos acumulados de \$94'194,770.77 (Noventa y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta pesos 77/100 M.N.), hecho que permite cubrir totalmente el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2006.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$2'998,506.33 (Dos millones novecientos noventa y ocho mil quinientos seis pesos 33/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 65.85%, ya que el 34.16% de este importe esta a cargo de deudores diversos, anticipo a proveedores y crédito al salario, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$31'089,500.16 (Treinta y un millones ochenta y nueve mil quinientos pesos 16/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ministraciones Estatales	\$29'209,600.00	93.95%
b.2)	Intereses Ganados	62,783.15	0.20%
b.3)	Otros Ingresos	17,207.01	0.06%
b.4)	Venta de Activo	1'799,910.00	5.79%
Total		\$31'089,500.16	100.00%

Al cierre del 2do. Semestre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$95'538,005.40 (Noventa y cinco millones quinientos treinta y ocho mil cinco pesos 40/100 M.N.), representan el 100% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2006, que asciende a \$95'538,005.40 (Noventa y cinco millones quinientos treinta y ocho mil cinco pesos 40/100 M.N.).

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$29'146,940.17 (Veintinueve millones ciento cuarenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 17/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$18'942,044.08	64.99%
c.2)	Servicios Generales	5'458,895.02	18.73%
c.3)	Materiales y Suministros	587,659.05	2.02%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	72,881.04	0.25%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	1,000.00	0.00%
c.6)	Asignaciones Globales y Suplementarias	4'084,460.98	14.01%
Total		\$29'146,940.17	100.00%

#### d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$94'194,770.77 (Noventa y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta pesos 77/100 M.N.), que representa el 100% del total del Presupuesto de Egresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2006.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales por \$1'879,900.16 (Un millón ochocientos setenta y nueve mil novecientos pesos 16/100 M.N.) y transferencias presupuestales por \$4'569,468.59 (Cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 59/100 m. n.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo General.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$34'434,066.07 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil sesenta y seis pesos 07/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$32'459,566.21 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 21/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'974,499.86 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo en bancos que aparece en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a) Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 114 y 117 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2006, no realizó la implementación y remisión a la Legislatura del Estado de sus Manuales Operativos de Organización, Procedimientos y Contabilidad.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto a los artículos: 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006, segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006, 7 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 114 y 117 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, reflejó un presupuesto inicial en su Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2006, inferior en \$2'055,000.00 (Dos millones cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al autorizado por la Legislatura del Estado para el Ejercicio de 2006 mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2006.**

3. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, de los servidores públicos listados en el cuadro que acompaña a esta observación y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Titular de la Entidad al 31 de diciembre de 2006 no tomó las medidas necesarias para que los funcionarios que manejan caudales públicos mostrados a continuación, garantizaran en todo momento el manejo de dichos recursos:**

<b>Personal que autoriza cheques, transferencias electrónicas e inversiones</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo	Presidente del Consejo General
José Vidal Uribe Concha	Director General
Ma. Yolanda España Herrera	Coordinadora Administrativa
Carlos Flores Acosta	Jefe de Recursos Financieros
<b>Personal con fondos fijos a su cargo no incluidos en fianza</b>	
Ana Laura Herrera Hernández	Jefa de Recursos Humanos

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 109 fracción XI y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 114 y 117 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad calculó de manera incorrecta la proporción de subsidio acreditable para el ejercicio fiscal de 2006, ya que no se determinó el importe exento y el gravado del aguinaldo, además de que no se consideraron en el cálculo las erogaciones por concepto de subsidio de ISR y ayuda para útiles escolares, por las cantidades de \$116,584.00 (ciento dieciséis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.), respectivamente.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 114 y 117 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, lineamiento 2 bancos de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada en el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006, presentó comprobantes sin requisitos fiscales por las prerrogativas entregadas a los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral de Querétaro, por un total de \$4'084,460.98 (cuatro millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 98/100 m.n.).**

6. Incumplimiento por parte de la Comisión de Control Interno del Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de su Presidente, Secretario y Vocal, a lo dispuesto por los artículos: 59 Fracción I y su último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, y Punto Quinto, del Dictamen 15/2006, de fecha seis de septiembre de dos mil seis, Dictamen 16/2006, de fecha 25 de octubre del mismo año y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar con documento alguno que asistió un representante del Órgano Interno de Control para vigilar el proceso de adjudicación directa de los contratos relacionados con las enajenaciones de bienes muebles.**

7. Incumplimiento por parte de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral de Querétaro, a los artículos 116 y 117 Fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, como Represente Legal del Instituto, 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios del Estado de Querétaro, Dictámenes 15/2006 y 16/2006, Punto Segundo y Cuarto, de fechas 06 de septiembre y 25 de octubre de 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de efectuar las enajenaciones directas de vehículos autorizadas por el Director General del Instituto, sin levantar documentos que acrediten la legalidad del procedimiento de adjudicación directa de vehículos.**

8. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, como Represente Legal del Instituto, a los artículos 79, fracción I de la Ley Electoral del Estado, 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios del Estado de Querétaro, 2151 Fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro, Punto Primero, fracción VI del Dictamen 15 de 2006, de fecha 06 de septiembre de 2006, y Punto Primero, fracción VI del Dictamen 16 de 2006, de fecha 25 de octubre del mismo año y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no acreditar haber celebrado el contrato de compraventa de la enajenación de vehículos realizados por licitación pública y adjudicación directa en fechas 18, 20, 22, 28 de septiembre y 30 de octubre, todos de 2006, tal como dispuso el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral, en los dictámenes antes citados.**

9. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a los artículos 79 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 43 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de ceder derechos y obligaciones mediante la suscripción de un recibo de pago a personas distintas a las que fueron adjudicados por subasta pública de vehículos de 30 de octubre de 2006 o por adjudicación directa.**

#### b) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión efectuada al Estado del Ejercicio Presupuestal remitido por la Entidad en su Cuenta Pública del segundo semestre de 2006, se observaron un total de 6 partidas presupuestales por las que no coincide lo ejercido al 31 de diciembre de 2006 con lo registrado en la contabilidad a la misma fecha, como se muestra a continuación:

Cuenta	Importe ejercido s/ Presupuesto	Importe ejercido s/ Contabilidad	Diferencia
Pólizas de seguro y fianzas de fidelidad	163,588.21	152,678.21	10,910.00
Gastos Judiciales y notariales	93,576.44	104,486.44	(10,910.00)

Mantenimiento de equipo de apoyo	33,005.00	14,892.50	18,112.50
Mantto. de equipo de comunicación	0.00	18,112.50	(18,112.50)
Gastos de limpieza	90,419.44	75,756.94	14,662.50
Otros servicios	30,852.36	45,514.86	(14,662.50)

Situación por la que se recomienda que todos los importes ejercidos en las diferentes partidas presupuestales que se reflejan el Presupuesto, sean cotejados contra los saldos de las cuentas contables correspondientes, con el objeto de detectar posibles diferencias y de que exista correspondencia entre lo ejercido en el Presupuesto y la Contabilidad.

2. En nuestra revisión del rubro de cuentas por cobrar se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2006, presentó en la cuenta de deudores diversos tres saldos que datan del ejercicio fiscal de 1997 por un importe total de \$242,858.47 (Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 47/100 MN), y por los cuales se ha determinado como resolución por parte del Agente del Ministerio Público correspondiente el archivo de las averiguaciones relacionadas con dichos casos, los cuales se muestran a continuación:

Deudor	Concepto	Origen	Adeudo a diciembre 2006
Muñoz García Guillermo	Fondo de caja y gastos por justificar	1997	157,717.59
García López Joel	Fondo de caja y gastos por justificar	1997	54,115.27
Saldaña Zamora Juan	Gastos por justificar	1997	31,025.61
	<b>Total</b>		<b>\$242,858.47</b>

Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias para depurar las cuentas descritas con anterioridad, las cuales presentan una antigüedad de más de nueve años a la fecha de nuestra auditoría.

3. En la revisión del rubro de anticipo a proveedores se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2006, presentó un saldo correspondiente a la empresa SIASAP por un importe de \$768,158.00 (Setecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), el cual se originó desde el ejercicio fiscal de 1997 por concepto de anticipo para compra de equipo de cómputo no comprobado y por el que se abrió el expediente No. 185/2001 por parte del C. Juez Cuarto de Primera Instancia Penal, además de que se giro orden de aprehensión en contra del C. Víctor Hugo Díaz Lucio, representante de dicha empresa, sin embargo, hasta el momento se encuentra suspendido el proceso penal puesto que no se ha logrado la captura de la persona mencionada.

Situación por la que, en base a la antigüedad de más de nueve años a la fecha de nuestra auditoría del saldo que se observa, se recomienda a la Entidad fiscalizada depurar la cuenta contable de anticipo a proveedores y registrar dicho saldo en cuentas de orden con el objeto de reflejar en el estado financiero la contingencia a la que se encuentra sujeta esta cuenta.

4. Durante la revisión de las altas de bienes muebles se detectó que el IEQ. maneja la política de considerar activo fijo a todos los bienes que rebasen la cantidad de 15 salarios mínimos del D. F., sin embargo, dicha política no se encuentra contenida dentro de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada se le de formalidad incluyendo dicha política dentro de los lineamientos señalados anteriormente.

5. Derivado de que en la revisión del periodo fiscalizado se observó que no existen políticas establecidas para el pago a proveedores, se recomienda a la Entidad normar este proceso dentro de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

6. De la revisión de las constancias relativas a los procedimientos de enajenación de bienes muebles que efectuó el Instituto Electoral de Querétaro, en el período correspondiente al Segundo Semestre de 2006, se detectó que no cuenta con un Procedimiento de Enajenación de Bienes Muebles, lo que se acredita con lo asentado en el acta circunstanciada de fecha tres de septiembre de dos mil siete, a foja dos, donde se establece que no se cuenta con el procedimiento respectivo, por lo que se recomienda al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, implemente el procedimiento antes citado, para efecto de observar la normatividad aplicable a las enajenaciones y tener mejor control operativo.

7. De la revisión juicio 185/2001, radicado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, por el delito de fraude y los que pudieran resultar, para efecto de recuperar los daños y perjuicios ocasionados al Instituto Electoral de Querétaro, derivadas del incumplimiento del contrato de fecha 21 de febrero de 1997, se detectó lo siguiente:

a) En virtud que el juicio se encuentra suspendido, desde el 10 de agosto del 2001, y en razón que la última actuación consiste en escrito por el que se solicita al Juez envié oficio recordatorio a la Policía Investigadora Ministerial, para localizar al inculpado, por lo que se recomienda se emita dictamen para efecto solucionar este problema, toda vez que el monto antes citado se tiene registrado en el rubro cuentas por cobrar.

b) Por otra parte, en virtud de tratarse de incumplimiento de contrato, se recomienda que en futuras ocasiones se inicie la demanda civil correspondiente, lo anterior en este caso ya no es viable toda vez que a transcurrido el término para acudir a esta instancia.

8. De la revisión al contrato de arrendamiento, de fecha 1 de enero de 2006, donde el Instituto Electoral de Querétaro, tiene el carácter de arrendatario, se observó lo siguiente:

- a) No establece las referencias presupuestales, con las que se cubrirá este compromiso.
- b) No se estableció en el contrato, el documento del arrendador por el que acredita la propiedad del inmueble objeto del arrendamiento.

Por lo anterior, se recomienda a Entidad Fiscalizada, que en futuras ocasiones en los contratos de arrendamiento se precisen cláusulas relativas a las circunstancias establecidas en los incisos anteriores, para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

9. De la revisión a los contratos de prestación de servicios profesionales, celebrados por el Instituto Electoral con diferentes particulares, en fechas 25 de enero, 16 de febrero, 02 de enero, todos de 2006, se detectó que no contienen cláusulas que puedan garantizar fehacientemente la seguridad jurídica a la Entidad Fiscalizada, por lo que se recomienda que se consideren las siguientes cláusulas en la emisión de estos contratos:

- a) Especificar de manera clara en que consisten los servicios que prestará el profesionista.
- b) Precisar correctamente y de manera clara la terminación del contrato.
- c) Precisar que el Profesionista se obliga a entregar a la Entidad Fiscalizada, informe de los trabajos encomendados.
- d) Causas de terminación anticipada de los contratos.
- e) Precisar que entre el Instituto y el prestador de servicio no existe relación laboral.
- f) Plazo, forma y lugar de pago, de forma específica.
- g) Fundamentación de la adjudicación del contrato de prestación de servicios.
- h) Establecer testigos de la celebración del contrato.
- i) Precisar suficiencia presupuestal para cumplir los compromisos derivados del contrato.

Lo anterior, para efecto de observar lo contemplado en los artículos 20 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**10.** De la revisión a la documentación relativa al procedimiento de enajenación del vehículo identificado con el número 7 de la relación del parque vehicular 2006, vendido en subasta pública el treinta y uno de octubre de dos mil seis, se observó que la póliza 112001, por la que se efectuó la baja de este inmueble en los inventarios del Instituto Electoral de Querétaro, no contiene la firma del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, quién es facultado para autorizar la baja de bienes, una vez que se tiene la autorización de la Comisión de Control Interno y del Consejo General de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que se recomienda al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, que se verifique que todos los documentos que se emitan se encuentren firmados por el funcionario que lo expide, de conformidad con el artículo 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**11.** De la revisión a la documentación que integra la Averiguación Previa FE/077/99 en contra de la persona que era encargada de los inventarios del Instituto Electoral de Querétaro, iniciada el 25 de noviembre de 1998, por delitos de robo, abuso de confianza, administración fraudulenta, ejercicio indebido de funciones, abandono de servicio público, peculado y los que resulten, en virtud que del cierre de los inventarios de la Entidad Fiscalizada, en el año de 1998, se detectó un faltante de diversos bienes muebles por un monto aproximado de \$77,968.47 ( Setenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos 47/100 M.N), según actas administrativas de fechas veintiuno de febrero y catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se observó lo siguiente:

a) No se siguió ningún procedimiento administrativo en contra del exservidor público, por parte de la Entidad Fiscalizada, por lo que se recomienda se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, en el momento oportuno, para efecto de evitar la prescripción.

b) La averiguación previa se tiene en consulta de reserva desde el diecinueve de junio de 2003, sin existir ninguna otra diligencia o documento que compruebe darse seguimiento a este asunto, por lo que se recomienda a la Coordinación jurídica efectuar las actuaciones que sean necesarias para efecto de dar agilidad a los juicios, y sobre todos aquellos que sean relativos a una afectación en el patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

**12.** De la revisión al acta circunstanciada de fecha 18 de septiembre de 2006, se detectó que únicamente participó el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que las actas del Comité de Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, se suscriban por todos los integrantes de su Comité de conformidad con los artículos 7 y 13 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, y 52 del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

## **VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VI. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1 de julio al 31 de diciembre de 2006** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de fiscalización a la Entidad denominado **Instituto Electoral de Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 13 (trece) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto Queretano de la Cultura y las Artes**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte de **Instituto Queretano de la Cultura y las Artes**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2006**.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 24 de septiembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 15 de Noviembre de 2007 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 07 de diciembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 diciembre de 2006 por \$6'100,708.44 (Seis millones cien mil setecientos ocho pesos 44/100 M.N.), lo que le permite cubrir el pasivo registrado hasta el 31 de diciembre de 2006 por \$386,857.17 (Trescientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$20'842,377.23, (Veinte millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 23/100 M.N.) y que puede disponerse de forma inmediata del 19.40% del total de su activo, ya que el 80.60%, está a cargo de Deudores Diversos, Inventarios, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 1 del julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$32'612,740.50 (Treinta y dos millones seiscientos doce mil setecientos cuarenta pesos 50/100 M.N.), los cuales se detalla a continuación:

b.1)	Ingresos Propios	\$1'131,624.74	3.47%
b.2)	Subsidio Federal	2'893,098.47	8.87%
b.3)	Subsidio Estatal	28'588,017.29	87.66%
	<b>Total</b>	<b>\$20'842,377.23</b>	<b>100.00%</b>

Al cierre del ejercicio 2006 se percibieron ingresos acumulados por la cantidad de \$60'909,886.93 (Sesenta millones novecientos nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 93/100 M.N.) que representan el 122.68% de su Pronóstico de ingresos modificado para dicho ejercicio.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$36'278,180.70 (Treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil ciento ochenta pesos 70/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$18'337,471.67	50.55%
c.2)	Servicios Generales	6'639,078.39	18.30%
c.3)	Materiales y Suministros	809,511.23	2.23%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	162,270.11	0.45%
c.5)	Gastos Financieros	971,473.54	2.67%
c.6)	Subsidios y Transferencias	9'358,375.76	25.80%
	<b>Total</b>	<b>\$36'278,180.70</b>	<b>100.00%</b>

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del ejercicio revisado ascendió a \$60'655,917.89 (Sesenta millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 89/100 M.N.) que representa el 92.52% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales por un monto de \$7'635,507.11, (Siete millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos siete pesos 11/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por su Consejo Directivo.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$40'582,622.37 (Cuarenta millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos veintidós pesos 37/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$36'539,506.79 (Treinta y seis millones quinientos treinta y nueve mil quinientos seis pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$4'043,115.58 (Cuatro millones cuarenta y tres mil ciento quince pesos 58/100 M.N.) que corresponden a los saldos de bancos e inversiones que aparecen en su Balance General

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos, que afectan la referida cuenta durante el periodo.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a. OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, a lo dispuesto en los artículos 17 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 61 Fracción II, 62 Fracciones V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones II, V y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presente al cierre del ejercicio 2006 un presupuesto con cuentas sobregiradas, por un monto de \$2,592,231.60 (Dos millones quinientos noventa y dos mil doscientos treinta y un pesos 60/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones, V y IX, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones, I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no tiene formalizados mediante Contratos de Comodato la utilización de los siguientes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, ubicados en:**

- a) Calle Guerrero No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, Qro.
- b) Calle Primavera Número 45 Oriente, Barrio San Sebastián, Qro.
- c) Calle Madero Numero 70, Col. Centro Histórico Qro.
- d) Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, Qro.
- e) Avenida 10 esquina calle 57 sin número Col. Lomas de Casa Blanca Qro.
- f) Avenida Literatura sin número Colonia el Tintero, Qro.
- g) Andador Venustiano Carranza No. 4, Col. Centro, Qro.
- h) Andador 16 de septiembre numero 10, Oriente, Col. Centro Histórico, Qro.
- i) Independencia esquina Vergara, Col Centro Histórico, Qro.

3. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones, V y IX, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro, 2 de la Ley que Regulariza la Titulación de Bienes Inmuebles Comprendidos en el Patrimonio de los Poderes del Estado de Querétaro, de los Municipios del Estado, de las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales y 40 fracciones, I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no ha regularizado la propiedad de los siguientes Inmuebles: Centro de Formación Artística y Cultural " CEFAC ", y el Museo Histórico de la Sierra Gorda.**

4. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 62 fracciones V y IX, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones, I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido copia certificada a la Legislatura de los Manuales Operativos de Organización y de Procedimientos para efectos de su Fiscalización.**

#### **b) RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, continúe con los trámites tendientes a fin de contar en su estructura administrativa, con la Dirección Correspondiente al Órgano Interno de Control.
2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los acuerdos llevados a cabo en las Sesiones de Consejos Directivos especificar los montos aprobados tanto de ampliaciones como de disminuciones o en su caso de las mismas transferencias presupuestales.
3. Derivado de la revisión en el rubro de Gastos al 31 de diciembre del 2006, se detectó que en la cuenta contable No. 5070426-02-019-2-01, del Programa de Desarrollo Cultural Municipal de Querétaro, se canceló físicamente el cheque No. 11, de fecha 14 de diciembre del 2006, por un importe de \$214,500.00 (doscientos catorce mil quinientos pesos 00/100 m.n.) , del cual se observó que dicha cancelación no se efectuó contablemente en la cuenta de Gastos No. 5070426-02-019-2-01, Por lo que se quedó registrado como un gasto efectivamente ejercido a diciembre del 2006. Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, en lo sucesivo efectuar la cancelación contable de los recursos en el ejercicio que le corresponde.
4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, a través del Encargado de al Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, fortalecer los procedimientos de supervisión, en cuanto a que el soporte documental de los gastos que soportan las erogaciones efectuadas, cumpla con los requisitos fiscales que establecen las disposiciones fiscales.
5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, a través del Administrador del Museo de la Ciudad y de la Unidad de Apoyo Administrativo, fortalecer los procedimientos de supervisión y control, en relación a que los pagos por concepto de servicios de vigilancia se encuentren debidamente comprobados y soportados, y sobre todo que se deje evidencia en una bitácora sobre los registros de los tiempos efectivamente laborados.
6. Se recomienda a La Entidad Fiscalizada, sujetarse a las Políticas y Procedimientos internos en materia de comprobación y autorización de viáticos, toda vez que detectaron comisiones que no incluyen las firmas autógrafas de los Servidores Públicos autorizados, así como por observarse retrasos en la comprobación de dichos gastos.

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 1º de julio al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Queretano de la Cultura y las Artes**, respecto del período comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

## CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 8 (ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 en su Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 9, Fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 47 (último párrafo) y 48, y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008.

Folio Revisado	"Destino del gasto (Denominación o descripción)"	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Monto de recursos presupuestarios					Avance %			Meta			Información complementaria y explicación de variaciones
											Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programada Anual	Acumulada al Trimestre	Avance %	
											2	3	4	5	53	6	7	8	9	10		11
25184	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2008 APORTACIONES FEDERALES (2 REGISTROS) FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	0-COBERTURA ESTATAL	QUERÉTARO	URBANO	1	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	ENTIDAD ESTATAL	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	29,205,362	7,555,289	7,555,289	6,685,282	88%	0	0	ADULTO	29,205,362	7,555,289	26%	Este recurso se utilizó para el pago de servicios personales de acuerdo a la plantilla autorizada del presente ejercicio.
58088	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	0-COBERTURA ESTATAL	QUERÉTARO	URBANO	2	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	ENTIDAD ESTATAL	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	12,383,043	3,343,422	3,343,422	2,399,746	77%	0	0	ADULTO	25,000	20,222	81%	En este ejercicio se tiene una meta anual de 25000 adultos atendidos, de los cuales en este primer trimestre atendimos a 20,222 adultos lo cual representa un avance del 80.9%.

C. P. Gilberto Rivera P.  
Rúbrica

# INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN IV, DE LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 61, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, TIENE A BIEN APROBAR EL PRESENTE:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

### CAPÍTULO I

#### DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y administración de los órganos administrativos que integran al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, en lo sucesivo el Instituto.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo esta el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, así como los que le confieren las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto es el encargado de promover, desarrollar, fomentar y difundir la cultura en general, la cultura indígena, la cultura popular, festividades y tradiciones, fomento a la lectura, así como las manifestaciones artísticas que propicien la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural del Estado de Querétaro, atendiendo los principios que establece la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 4.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos encargados de adoptar las decisiones de importancia en relación con el mismo:

- I. Consejo Directivo:
- II. Dirección General.

**ARTÍCULO 5.-** Las Unidades Administrativas del Instituto, realizarán sus funciones de conformidad con los lineamientos, normas y políticas propuestas por el Director General del Instituto y aprobadas por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 6.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural;
- II. Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales; y
- III. Unidad de Apoyo Administrativo.

El Instituto contará además con un Órgano Interno de Control, de conformidad con las disposiciones aplicables establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y tendrá a su cargo los asuntos que le confiera la Secretaría de la Contraloría y este reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Director General del Instituto el trámite y resolución de los asuntos de competencia del Instituto quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades, con excepción de las señaladas en el artículo 8 de este Reglamento, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**ARTÍCULO 8.-** El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir las políticas técnicas, operativas y administrativas del Instituto;
- II. Coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la función del Instituto;
- III. Nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su dirección, con aprobación del Consejo Directivo;
- IV. Dictar las medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones del Instituto;
- V. Enviar un informe anual a la Legislatura del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo sobre las actividades del Instituto, mismo que hará del conocimiento de la sociedad, previa aprobación del Consejo Directivo;
- VI. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración, entre otros, con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones académicas y asociaciones, para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto;
- VII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor promoción de la cultura y las artes en la entidad;
- VIII. Fungir como Secretario del Consejo Directivo del Instituto;
- IX. Ejercer el presupuesto anual de Egresos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Acordar y proponer al Consejo Directivo los nombramientos y remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Instituto, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
- XI. Designar a los representantes del Instituto ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales;
- XII. Proponer al Consejo Directivo modificaciones al Reglamento Interior, manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el Instituto; y
- XIII. Las demás que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquellas que con tal carácter le asigne el Consejo Directivo;

## CAPÍTULO III

### DE LA COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES Y FACULTADES DE LOS DIRECTORES

**ARTÍCULO 9.-** Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo ante su superior jerárquico, y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a los Directores:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, las normas y políticas marcadas por el Director General del Instituto;

- II. Acordar con el Director General del Instituto y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;
- III. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Director General del Instituto aquellos que requieran de la aprobación de éste;
- IV. Formular anteproyectos de programas y presupuestos, sometiéndolos a la consideración del Director General del Instituto y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados;
- V. Elaborar y proponer al Director General del Instituto los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su Dirección;
- VI. Formular e implementar los manuales de organización, de sistemas y procedimientos de trabajo, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos;
- VII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público, si así lo requirieren sus funciones;
- VIII. Proponer al Director General del Instituto, la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- IX. Formular dictámenes, opiniones o informes que les sean solicitados por el Director General del Instituto, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas del Instituto y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las propias unidades del Instituto y por las demás dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia; y
- XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y el Director General del Instituto.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS DIRECCIONES Y SUS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

**ARTÍCULO 11.-** Es competencia de la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural:

- I. Proponer al Director General del Instituto la firma de convenios de desarrollo cultural y artístico;
- II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de investigación y protección de los monumentos arqueológicos de la entidad, en coordinación con los gobiernos federal, estatales y municipales y demás instituciones que tengan injerencia en la materia;
- III. Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, investigaciones y exploraciones en los sitios arqueológicos del Estado, así como elaborar el catálogo de monumentos arqueológicos del mismo;
- IV. Promover la donación y transferencia de obras artísticas y culturales, así como aportaciones económicas al Instituto por parte de organizaciones culturales de tipo privado;
- V. Promover la conservación y restauración de las obras artísticas, documentales, monumentos arqueológicos, coloniales e históricos que lo ameriten;
- VI. Integrar y actualizar el inventario del patrimonio histórico, artístico, bibliográfico y arqueológico y demás bienes culturales de la Entidad, en coordinación con las autoridades municipales e instituciones afines;
- VII. Difundir y promover actividades y eventos artísticos y culturales del Estado;
- VIII. Dirigir y coordinar la edición y publicación de materiales y obras de interés cultural y artístico del Estado;
- IX. Definir la imagen gráfica del Instituto, y vigilar su aplicación en la edición de folletos, carteles, pancartas y publicaciones oficiales en general;
- X. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de los museos y galerías a cargo del Instituto; y
- XI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Director General del Instituto.

**ARTÍCULO 12.-** Es competencia de la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales:

- I. Participar en la realización de eventos e intercambios artístico-culturales en coordinación con instituciones culturales, federales, estatales, municipales e internacionales;
- II. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de centros culturales, bibliotecas y librerías a cargo del Instituto;
- III. Establecer relaciones con instituciones públicas y privadas interesadas en apoyar y coordinar la realización de actividades artístico-culturales;
- IV. Promover programas de enseñanza artística en la Entidad;
- V. Gestionar ante las instancias de competencia el mejoramiento de los servicios culturales;
- VI. Diseñar y operar programas de capacitación, formación y actualización de directores, instructores, personal operativo y promotores culturales de Centros Culturales, Casas de Cultura, Bibliotecas, Museos, Galerías y demás espacios culturales, y
- VII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Director General del Instituto.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y SU COMPETENCIA ESPECÍFICA**

**ARTÍCULO 13.-** Es competencia de la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Integrar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos correspondiente al Instituto y dar seguimiento a su ejercicio;
- II. Gestionar las modificaciones a la plantilla de plazas de personal, así como coordinar la administración del personal del Instituto;
- III. Evaluar la aplicación de la normatividad que rige a las Unidades Administrativas del Instituto, respecto al aprovechamiento de los recursos presupuestales;
- IV. Coordinar la realización del inventario de bienes asignados al Instituto, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- V. Elaborar y presentar los reportes de avance programático a los órganos de competencia;
- VI. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles del Instituto para hacer las propuestas correspondientes en función a la disponibilidad presupuestal;
- VII. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales administrativos, así como promover su implementación;
- VIII. Proporcionar los bienes y servicios generales que requieran las demás áreas del Instituto, de acuerdo al desarrollo de sus funciones y a la factibilidad presupuestal; y
- IX. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Director General del Instituto.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 14.-** El Director General del Instituto durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe, otorgándose el acuerdo respectivo en el que se establezca el alcance de la suplencia; si exceden de quince días, por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 15.-** Los directores durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de quince, serán suplidos por quien designe el Director General del Instituto.

**TRANSITORIOS**

**TÚRNESE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU AUTORIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES.**

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
**Presidente**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
**Vocal**  
Rúbrica

**Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Secretaria de Educación**  
**Vocal**  
Rúbrica

**Dr. Ricardo del Río Trejo**  
**Secretario de la Contraloría y Comisario**  
Rúbrica

**Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
**Vocal**  
Rúbrica

**Arq. Luis Miguel Sánchez Canterbury**  
**Oficial Mayor del Gobierno del Estado**

**Vocal**  
Rúbrica

**Dr. Eleuterio Zamanillo Noriega**  
**Titular de la Oficina de Servicios Federales**  
**de Apoyo a la Educación en el Estado de Querétaro**  
**Representante de la Secretaría de Educación**  
**Pública en el Estado**

Rúbrica

**M. en I. Raúl Noriega Ponce**  
**Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro**  
**Representante de Institución de Educación Superior en el Estado**

Rúbrica

**Dr. Ignacio Padilla Suárez**  
**Consejero Ciudadano**

Rúbrica

**Mtro. Rubén Maya Moreno**  
**Consejero Ciudadano**

Rúbrica

**Lic. José Manuel Naredo Naredo**  
**Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes**  
**Secretario**

Rúbrica

# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO**  
**FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES**  
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

ERERCICIO FISCAL: 2008  
 PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE  
 ENTIDAD FEDERATIVA: 21- QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Arbitrio	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Avance Fisco			Información complementaria y justificación de variaciones			
													Total Anual	Ministerio	Programado	Ejercido	Avance %	Completados	Avance %	Programado Anual		Unidad de Medida	Completado al Trimestre	Avance %
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
	SUBSIDIOS Y RESISTIVO													1,344,228	1,344,228	0	0%	0	0	0	0	0	0%	
	OTROS PROGRAMAS													1,344,228	1,344,228	0	0%	0	0	0	0	0	0%	
	PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL																							
	GASTO CORRIENTE																							
	OTROS GASTOS DE OPERACION																							
3086	PROYECTO PAF 3308	0	COBERTURA ESTATAL	0	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL QUERETARO	NUMEROS	NUMEROS	SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR	SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR	1,344,228	1,344,228	0	0%	0	0	0	0	0	0%	SE ENCONTRA EN PROCESO DE ESTABLECIMIENTO PARA SU EJECUCION

Rubricas





# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, relativo a la Autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para diversos Asentamientos Irregulares; así como la Autorización para ajuste de medidas del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Jardines de San José" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, resolver lo conducente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, relativo a la Autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para diversos Asentamientos Irregulares; así como la Autorización para Ajuste de Medidas del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Jardines de San José" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Con fecha 06 de diciembre de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número DRT/DT/747/2007 firmado por el Arq. José Horacio Nieto Nieto, Director de Regularización Territorial, mediante el cual solicita la autorización para el ajuste de medidas del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Jardines de San José", Delegación Municipal Epigmenio González, autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, en virtud de los datos resultantes de la subdivisión de predios de la Parcela 10 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante Licencia 2007-276 de fecha 07 de julio de 2007, de la fracción resultante corresponde al área en que se encuentra el citado fraccionamiento, pretendiendo con ello la modificación del proveído citado.

3. Asimismo los Municipios tendrán que respetar el contenido de las bases generales de la administración pública municipal, ya que dichas normas reglamentarias no deben contradecir lo establecido en dichas bases y que les resultan plenamente obligatorias por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en sus aspectos fundamentales, por lo que es importante reiterar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con fecha 28 de agosto de 2007, por Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, Autorizó a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) lo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para los predios que integran los Asentamientos Irregulares denominados “La Unión” y “Praderas del Sol”, ambos ubicados en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; “Libertadores de América”, “5 de Febrero”, “15 de Mayo” e “Independencia” pertenecientes a la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, así como “San Felipe” y “Jardines de San José” ubicados en la Delegación Municipal Epigmenio González, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro denominado “La Sombra de Arteaga”, en su número 53 de fecha 07 de septiembre de 2007.
4. En tal virtud, la máxima legislación federal considera al Municipio libre como un ámbito de gobierno y le atribuye facultades normativas con carácter exclusivo que afecten su ámbito territorial. En esta tesitura la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Deducido de lo anterior, tenemos que por virtud de la solicitud del Coordinador del Programa Regularización Integral de Asentamientos Humanos, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio número SEDESU/DDU/CVA/1293/2007, firmado por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, del cual textualmente se desprende lo siguiente:

*“...De acuerdo con los datos de la subdivisión del predio referida, en la Fracción 1 con superficie de 46,995.64 m<sup>2</sup> es donde se ubica el Fraccionamiento Jardines de San José, en la que señala una superficie mayor a la indicada en el citado Acuerdo de Cabildo y que era de 45,009.49 m<sup>2</sup>, en base a lo cual mediante Oficio No. DDU/DU/7451/2007 de fecha 6 de diciembre de 2007 la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la autorización al proyecto de relotificación del fraccionamiento de urbanización progresiva denominado “Jardines de San José”, debido a un ajuste de medidas, con lo que se modifica el desglose de superficies del punto 11.10. del Acuerdo de Cabildo...”.*

*“...Se observa que no se modifican la superficie vendible ni la superficie de donación para equipamiento urbano, sin embargo el ajuste de medidas al generarse sobre las vialidades modifica la superficie de la misma, en base a lo cual se modifica el punto 11.16 del Acuerdo...”.*

*“...Derivado de lo anterior, se pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la propuesta de modificar los datos de superficie del predio mencionados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007...”.*

6. Por lo anteriormente expuesto es pertinente realizar la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, referido en el **Considerando 3** del presente y de conformidad con lo expresado en el Considerando que antecede, misma que se refiere conforme a lo siguiente:

**6.1. EL CONSIDERANDO 11.10 DICE:**

**“...LAS SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO “SAN FELIPE”, SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

FRACCIONAMIENTO SAN FELIPE		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	26,511.93	58.90%
SUPERFICIE DE DONACIÓN	5,319.66	11.82%
VIALIDADES	13,177.90	29.28%
TOTAL	45,009.49	100.00%

...”.

**6.2. EL CONSIDERANDO 11.10 DEBE DECIR:**

**“...LAS SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SAN JOSÉ”, SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

<b>FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN JOSÉ</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>%</b>
<b>SUPERFICIE VENDIBLE</b>	<b>26,511.93</b>	<b>56.41%</b>
<b>SUPERFICIE DE DONACIÓN</b>	<b>5,319.66</b>	<b>11.32%</b>
<b>VIALIDADES</b>	<b>15,164.05</b>	<b>32.27%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>46,995.64</b>	<b>100.00%</b>

...”

**6.3. EL CONSIDERANDO 11.16 DICE:**

*“...CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 5,319.66 M<sup>2</sup>, POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, MISMA QUE SE UBICA EN EL PREDIO QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE 1 DE LA MANZANA 4 DEL FRACCIONAMIENTO...”*

*“...DE IGUAL FORMA SE DEBERÁ URBANIZAR, DOTAR DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 13,177.90 M<sup>2</sup>, POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO. DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO...”*

**6.4. EL CONSIDERANDO 11.16 DEBE DECIR:**

**“...CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 5,319.66 M<sup>2</sup>, POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, MISMA QUE SE UBICA EN EL PREDIO QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE 1 DE LA MANZANA 4 DEL FRACCIONAMIENTO...”**

**“...DE IGUAL FORMA SE DEBERÁ URBANIZAR, DOTAR DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 15,164.05 M<sup>2</sup>, POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO. DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO...”**

7. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis a dicha Comisión...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado III Inciso c) del Acta, el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONSIDERANDOS 11.10 y 11.16** del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2007, donde se autorizó a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) lo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para los predios que integran los Asentamientos Irregulares denominados “La Unión” y “Praderas del Sol”, ambos ubicados en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; “Libertadores de América”, “5 de Febrero”, “15 de Mayo” e “Independencia” pertenecientes a la Delegación Municipal Félix Osoro Sotomayor, así como “San Felipe” y “Jardines de San José” ubicados en la Delegación Municipal Epigmenio González, para quedar en los términos expresados en los **Considerandos 6.2 y 6.4 del presente Acuerdo**. En virtud de lo anterior, se autoriza el ajuste de medidas del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado “Jardines de San José”, Delegación Municipal Epigmenio González, ubicado en la Fracción 1 de la Parcela 10 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, con una superficie de 46,995.64 m<sup>2</sup>, quedando el resto del proveído citado sin cambio alguno para los efectos de su cabal cumplimiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Regularización Territorial, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra a través de su Delegada Estatal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha uno de abril de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Modificación del acuerdo de cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, relativo a la celebración del contrato de permuta del predio propiedad municipal ubicado en el lote 001, manzana 769 con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, por el lote 001, manzana 770, con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, ambos en el Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2195 Y 2199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN II, 49 Y 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN I, 10, 13, 19, 20, 21 Y 28 DEL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, relativo a la celebración del Contrato de Permuta del predio propiedad municipal ubicado en el Lote 001, Manzana 769 con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, por el Lote 001, Manzana 770, con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, ambos en el Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Epigmenio González.
2. Con fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo referente a la celebración del Contrato de Permuta del predio propiedad municipal ubicado en el Lote 001, Manzana 769 con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, por el Lote 001, Manzana 770, con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, ambos en el Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Epigmenio González, el cual obra en el expediente 30/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Con fecha 26 de febrero de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SEDESU/DDU/CVA/0173/2008, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el cual remite información respecto a las colindancias de la fracción del predio propiedad municipal que fue permutada mediante el Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando anterior, el cual establece:

Con relación al oficio No. SAY/DAC/RAB/1682/2007 referente a la subdivisión del predio Municipal correspondiente al Lote 001 Manzana 769, del fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Epigmenio González, para dar continuidad a los trámites relativos a la permuta de una fracción con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, por el Lote 001 Manzana 770 propiedad de la Empresa GEO Querétaro, S. A. de C. V., autorizada por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, le informo que una vez revisados los datos de las colindancias Este y Oeste del predio Municipal referidas en el Considerando 5.5 del Acuerdo se emitieron de manera errónea, por lo que se solicita modificar dicho punto conforme a lo señalado a continuación:

Dice:

5.5 En lo **que** referente al predio Municipal, forma parte de las áreas verdes transmitidas por la autorización del Fraccionamiento, de las que de acuerdo a los datos del plano de lotificación autorizado del Fraccionamiento se identifica lote 1 de la manzana 769 el cual cuenta con una superficie de 11,476 m<sup>2</sup>, del que el particular solicita la permuta de la fracción sur con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, para el desarrollo habitacional (22 lotes unifamiliares y un lote condominal con 22 viviendas). De acuerdo con su propuesta, el área que pretende tendría las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 34.00 metros, 26.144 metros en línea curva y 34.00 metros con resto del predio de la manzana 769,
- Al Sur: en 76.00 metros con calle,
- Al Este: en **96.00** metros con calle, y
- Al Oeste: en **96.00** metros con calle.

Debe decir:

**5.5** En referente al predio Municipal, forma parte de las áreas verdes transmitidas por la autorización del Fraccionamiento, de las que de acuerdo a los datos del plano de lotificación autorizado del Fraccionamiento se identifica **como** lote 1 de la manzana 769, el cual cuenta con una superficie de 11,476 m<sup>2</sup>, de la que el particular solicita la permuta de la fracción sur con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, para el desarrollo habitacional (22 lotes unifamiliares y un lote condominal con 22 viviendas). De acuerdo con su propuesta, el área que pretende tendría las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 34.00 metros, 26.144 metros en línea curva y 34.00 metros con resto del predio de la manzana 769,
- Al Sur: en 76.00 metros con calle,
- Al Este: en **66.00** metros con calle, y
- Al Oeste: en **66.00** metros con calle.

Así mismo se informa que el Punto Primero del Acuerdo refiere la permuta del predio propiedad Municipal ubicado en el lote 001 manzana 769, debiendo ser de **una Fracción** del predio Municipal ubicado en el lote 001 manzana 769, por lo que se pone a su consideración realizar la aclaración correspondiente.

4. Por lo que desprendiéndose de las observaciones realizadas, es necesario realizar las modificaciones pertinentes al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, siendo dichas modificaciones las siguientes:

#### 4.1 El Considerando 5.5 dice:

“... **5.5.** En lo que referente al predio municipal, forma parte de las áreas verdes transmitidas por la autorización del fraccionamiento, de las que de acuerdo a los datos del plano de lotificación autorizado del fraccionamiento se identifica lote 1 de la manzana 769 el cual cuenta con una superficie de 11,476 m<sup>2</sup>, del que el particular solicita la permuta de la fracción Sur con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, para el desarrollo habitacional (22 lotes unifamiliares y un lote condominal con 22 viviendas). De acuerdo con su propuesta el área que pretende tendría las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 34.00 metros, 26.144 metros en línea curva y 34.00 metros con resto del predio de la manzana 769;
- Al Sur: en 76.00 metros con calle;
- Al Este: en 96.00 metros con calle, y
- Al Oeste: en 96.00 metros con calle. . .”.

#### 4.2 El Considerando 5.5 **DEBE DECIR:**

**5.5.** En lo referente al predio municipal que forma parte de las áreas verdes transmitidas por la autorización del fraccionamiento, de las que de acuerdo a los datos del plano de lotificación autorizado del fraccionamiento se identifica **como** Lote 1 de la Manzana 769 el cual cuenta con una superficie de 11,476 m<sup>2</sup>, de **la** que el particular solicita la permuta de la fracción Sur con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, para el desarrollo habitacional (22 lotes unifamiliares y un lote condominal con 22 viviendas). De acuerdo con su propuesta el área que pretende tendría las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 34.00 metros, 26.144 metros en línea curva y 34.00 metros con resto del predio de la manzana 769;
- Al Sur: en 76.00 metros con calle;
- Al Este: en **66.00** metros con calle, y
- Al Oeste: en **66.00** metros con calle.

#### 4.3 El Resolutivo Primero dice:

“... **PRIMERO.** Se autoriza la celebración del contrato de permuta del predio propiedad municipal ubicado en el Lote 001, Manzana 769 con superficie 5,104.51 m<sup>2</sup>, por el predio propiedad de la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., identificado como Lote 001, Manzana 770, con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, ambos en el Fraccionamiento denominado “Jardines de Santiago”, Sección Vistana, Delegación Epigmenio González...”.

#### 4.4 El Resolutivo Primero **DEBE DECIR:**

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración del contrato de permuta de **una fracción** del predio propiedad municipal ubicado en el Lote 001, Manzana 769 con superficie 5,104.51 m<sup>2</sup>, por el predio propiedad de la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., identificado como Lote 001, Manzana 770, con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, ambos en el Fraccionamiento denominado “Jardines de Santiago”, Sección Vistana, Delegación Epigmenio González...”.

**Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría en el punto 4, apartado I inciso f) del Orden del Día, el siguiente:**

### A C U E R D O

“... **ÚNICO. SE AUTORIZA** la modificación del Considerando 5.5 y del Resolutivo Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, relativo a la celebración del Contrato de Permuta del predio propiedad municipal ubicado en el Lote 001, Manzana 769 con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, por el Lote 001, Manzana 770, con superficie de 5,104.51 m<sup>2</sup>, ambos en el Fraccionamiento denominado “Jardines de Santiago”, Sección Vistana, Delegación Epigmenio González, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 4.2 y 4.4 respectivamente del presente Acuerdo. De existir diferencias en la superficie y/o medidas y colindancias señaladas, se deberá realizar un levantamiento topográfico por parte de la Dirección Municipal de Catastro, tomando como válidas las medidas resultantes.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de las Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de abril de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, relativo a la donación de un predio propiedad Municipal ubicado en Calle San Rafael Lote 113 de la Manzana 8 del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 27,349.19 m<sup>2</sup>, a favor de Gobierno del Estado de Querétaro para la construcción del Plantel No. 22 del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que compete a la actual administración Municipal, someter al pleno del H. Ayuntamiento de Querétaro, a través de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública y los miembros que la integran, la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, relativo a la donación de un predio propiedad Municipal ubicado en Calle San Rafe Lote 113 de la Manzana 8 del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 27,349.19 m<sup>2</sup>, a favor de Gobierno del Estado de Querétaro para la construcción del Plantel No. 22 del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, se aprobó el Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad Municipal con superficie de 11,239.35 m<sup>2</sup>, ubicado en Avenida La Cruz, Lote 6, Manzana XI del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Qro., a favor del Instituto Nacional de Migración.

Lo anterior en razón de que el uso educativo propuesto, forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento necesarios para satisfacer los requerimientos de los habitantes de los Fraccionamientos y colonias ubicados en esa zona de la ciudad, al proporcionar un servicio a nivel de centro de barrio.

3. Con fecha 15 de febrero del año en curso, se recibió el escrito signado por el Lic. Marco Antonio Ugalde Ugalde, Director Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro COBAQ, el cual obra en el **EXP. 143/DAI/07** mediante el cual manifestó lo siguiente:

Por instrucciones del Ing. Arturo Payán Riande, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), y con relación a su atento oficio No. SAY/DAC/3269/2007 recibido en este organismo educativo con fecha 20 de septiembre de 2007, mediante el cual remite copia certificada del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Donación del predio municipal ubicado en calle San Rafael Lote 113 de la manzana 8 del Fraccionamiento San Miguel 2ª etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, a favor de Gobierno del Estado de Querétaro para la Construcción del Plantel 22 del COBAQ; al respecto, me permito manifestar a usted lo siguiente:

Que para brindar certeza y seguridad jurídica a la comunidad estudiantil del COBAQ, y en específico a la juventud estudiosa del municipio de Querétaro, es necesario y pertinente que los predios donde se ubican sus diversos centros de estudios se encuentren debidamente escriturados a nombre de esta institución educativa, lo que es dable, toda vez que el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Ley expedida por la H. Legislatura local y publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" con fecha 19 de julio de 1984, y actualmente regulado por su diversa Ley Orgánica publicada en dicho Periódico Oficial el día 25 de mayo de 1995 (anexos en copia certificada).

En tal tenor, solicito a usted atentamente tenga a bien proponer la modificación del referido acuerdo *en el sentido de que el H. Ayuntamiento de Querétaro autorice dicha donación en favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro*, y hecho lo cual, éste se encuentre en posibilidades de tramitar la escrituración correspondiente.

4. El Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro COBAQ, acredita ser un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio a través de la Ley que crea el COBAQ Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 19 de julio de 1984, la cual fue turnada a esta Secretaría en copia certificada.
5. Con fecha 25 de mayo de 1995, fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la "Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro" que abroga a la Ley señalada en el párrafo anterior, la cual fue turnada a esta Secretaría en copia certificada.
6. Se acredita la personalidad del Ing. Arturo Payán Riande, como Director General del COBAQ, mediante copia certificada del Acta número JD/04/07 de fecha 8 de noviembre de 2007 y del nombramiento expedido por la Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Educación de fecha 8 de noviembre de 2007.
7. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, las modificaciones al Acuerdo son las siguientes:

#### 7.1 El Proemio del Acuerdo **Dice:**

"...Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Donación del predio municipal ubicado en Calle San Rafael Lote 113 de la Manzana 8 del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 27,349.19 m<sup>2</sup>, a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, para la construcción del Plantel No. 22 del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el cual señala textualmente:..."

**7.2 El Proemio del Acuerdo DEBE DECIR:**

“...Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Donación del predio Municipal ubicado en Calle San Rafael Lote 113 de la Manzana 8 del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 27,349.19 m<sup>2</sup>, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para la construcción del Plantel No. 22, el cual señala textualmente:...”.

**7.3 El Considerando 1 Dice:**

“...1. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la autorización de donación del predio municipal ubicado en Calle San Rafael Lote 113 de la Manzana 8 del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para la construcción del Plantel No. 22 del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro...”.

**7.4 El Considerando 1 DEBE DECIR:**

“...1. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de donación del predio Municipal ubicado en Calle San Rafael Lote 113 de la Manzana 8 del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para la construcción del Plantel No. 22...”.

**7.5 El Resolutivo Primero del Acuerdo en lo conducente Dice:**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la donación a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, del predio propiedad municipal ubicado en Avenida San Rafael, Lote 113 Manzana 8 del Fraccionamiento denominado “San Miguel 2ª. Etapa”, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 27,349.19 m<sup>2</sup>, para la instalación del plantel número 22 del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con las medidas y colindancias especificadas en **el Considerando 4.6** del presente acuerdo, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la Escritura correspondiente...”.

**7.6 El Resolutivo Primero del Acuerdo en lo conducente DEBE DECIR:**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la donación a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del predio propiedad Municipal ubicado en Avenida San Rafael, Lote 113 Manzana 8 del Fraccionamiento denominado “San Miguel 2ª. Etapa”, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 27,349.19 m<sup>2</sup>, para la instalación del plantel número 22, con las medidas y colindancias especificadas en **el Considerando 4.6** del presente acuerdo, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la Escritura correspondiente...”.

7.7 El Resolutivo Cuarto del Acuerdo **Dice:**

“...**CUARTO.** Gobierno del Estado de Querétaro, deberá de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A al F** del **Considerando número 4.10.** del presente acuerdo...”.

7.8 El Resolutivo Cuarto del Acuerdo **DEBE DECIR:**

“...**CUARTO.** El Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, deberá de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A al F** del **Considerando número 4.10.** del presente acuerdo...”.

7.9 El Resolutivo Noveno del Acuerdo **Dice:**

“...**NOVENO.** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo de Gobierno del Estado de Querétaro...”.

7.10 El Resolutivo Noveno del Acuerdo **DEBE DECIR:**

“...**NOVENO.** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro ...”.

7.11 El Transitorio Tercero del Acuerdo **Dice:**

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osore Sotomayor, al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a través de Director General y al Gobierno del Estado de Querétaro, a través de su Representante Legal...”.

7.12 El Resolutivo Tercero del Acuerdo **DEBE DECIR:**

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osore Sotomayor y al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a través del Director General...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el Punto 4, Apartado I Inciso d) de la Orden del Día, el siguiente:

**ACUERDO**

“...**PRIMERO.** Se autoriza la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, para quedar conforme a lo establecido en los **Considerandos 7.2, 7.4, 7.6, 7.8, 7.10 y 7.12** del presente Acuerdo y por los razonamientos vertidos en el **Considerando 3.**”

**SEGUNDO.** Los demás puntos del Acuerdo quedan de la misma manera como fueron aprobados en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de Septiembre de 2007.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a través de Director General...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de abril de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2006, relativo a la celebración del Contrato de Permuta de una sección de vialidad propiedad Municipal ubicada en el Fraccionamiento denominado "Los Cipreses" con sección de 6.00 metros con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, por una fracción del Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pablo" ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 1,657.798 M<sup>2</sup>., el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 2200, 2202, 2203, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal la Revocación del Acuerdo autorizado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 14 de febrero de 2006, relativo a la celebración del Contrato de Permuta de una Sección de Vialidad propiedad Municipal ubicada en el Fraccionamiento denominado "Los Cipreses" con Sección de 6.00 metros con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, por una Fracción del Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pablo" ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 Delegación Epigmenio González, con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, por lo que le corresponde a este H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo conducente.
3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2006, se autorizó la celebración del Contrato de Permuta de una Sección de Vialidad propiedad Municipal ubicada en el Fraccionamiento denominado "Los Cipreses" con Sección de 6.00 metros con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, por una Fracción del Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pablo" ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 Delegación Epigmenio González, con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>.

Lo anterior fue con el objeto de permitir la ampliación a 20.00 metros de la Sección de la Avenida Montesacro y su continuación a partir de Avenida Paseo de la Constitución hacia la zona Norte de San Pablo, conforme a la estructura vial señalada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González.

4. Mediante Título de Propiedad No. 000000001346 de fecha 04 de Diciembre de 2003, emitido por el Ing. Franco Vargas Montes, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, se acredita la propiedad de la Parcela 226 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, a nombre del C. Francisco Ramírez Ramírez.
5. Mediante Título de Propiedad No. 000000001345 de fecha 04 de Diciembre de 2003, emitido por el Ing. Franco Vargas Montes, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, se acredita la propiedad de la Parcela 230 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, a nombre del C. Arnulfo Concepción Corona Baltazar.
6. El Municipio de Querétaro, acredita plenamente la propiedad de las vialidades del Fraccionamiento "Cipreses", dentro de las cuales se incluye la Sección a la que se pretende modificar el trazo, mediante la Escritura Pública 232 de fecha 12 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 de la Demarcación Notarial del centro.
7. El Municipio de Querétaro, cuenta con un patrimonio propio el cual se conforma de: Bienes de Dominio Público, Dominio Privado, Derechos y Obligaciones que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de Leyes, Reglamentos y Ejecución de Convenios, así como de los derechos adquiridos intangiblemente que puedan ser valorados como parte del patrimonio Municipal e implique el uso exclusivo o compartido de tecnologías y acciones mercantiles, los cuales serán clasificados atendiendo a su naturaleza y fin al que sean destinados; ahora bien el H. Ayuntamiento puede transmitir inmuebles a favor de personas públicas o privadas, que realicen actividades de interés social que no persigan fines de lucro, y que apoyen a la administración Municipal en su tarea de promover el desarrollo social de la población o bien modificar o en su momento revocar aquellos acuerdos autorizados a través de convenios por no cumplir con su objetivo o finalidad para el que fueron creados, como lo es el caso del C. Mario Bocanegra Duran.
8. Aunado a lo anterior y por así convenir a sus intereses el C. Mario Bocanegra Duran, a través del escrito de fecha 26 de febrero de 2008, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, solicita la Revocación de la celebración del Contrato de Permuta de una Sección de Vialidad propiedad Municipal ubicada en el Fraccionamiento denominado "Los Cipreses" con Sección de 6.00 metros con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, por una Fracción del Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pablo" ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 Delegación Epigmenio González, con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, el cual obra en el **Exp. 193/DAI/04**.
9. El Patrimonio del Municipio lo constituyen los Bienes Muebles e Inmuebles, Recursos e Inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.
10. Atendiendo a los preceptos jurídicos reglamentarios dentro del Municipio de Querétaro, base fundamental para la determinación de la Ratificación, Modificación o Revocación de determinados Actos Administrativos autorizados por el Pleno del H. Ayuntamiento de Querétaro en la búsqueda de objetivos claros y fundamentales que no afecten directamente en la sociedad y si en beneficio de esta y atendiendo al caso que nos ocupa se fundamenta el presente Acuerdo en el Artículo 81 Fracción II y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, los cuales señalan:

**ARTÍCULO 81.-** Son causas de terminación del procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. **El desistimiento;**
- III. La caducidad; y
- IV. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

**ARTÍCULO 82.-** Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquel que lo hubiese formulado.

11. De acuerdo a las manifestaciones realizadas en los puntos que anteceden, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, están conformes en presentar al H. Ayuntamiento de Querétaro, la Revocación de la celebración del Contrato de Permuta de una Sección de Vialidad propiedad Municipal ubicada en el Fraccionamiento denominado "Los Cipreses" con Sección de 6.00 metros con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, por una Fracción del Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pablo" ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 Delegación Epigmenio González, con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, con lo que se restituye en su totalidad el inmueble al Municipio y deberá de formar parte nuevamente dentro del Inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, como bien de Dominio Público...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el Punto 4, Apartado I Inciso e) de la Orden del Día, el siguiente:

### ACUERDO

**"...PRIMERO. SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTOS** el Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 14 de febrero de 2006, referente a la celebración del Contrato de Permuta de una Sección de Vialidad propiedad Municipal ubicada en el Fraccionamiento denominado "Los Cipreses" con Sección de 6.00 metros con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, por una Fracción del Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pablo" ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 Delegación Epigmenio González, con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, por los motivos expresados en los considerandos 7 y 8 del presente.

**SEGUNDO.-** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo del Municipio de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Epigmenio González y al C. Mario Bocanegra Duran...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**





















# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **06 (SEIS) DE MARZO DE 2008, (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE VARIOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ)**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2, 3 Y 30 FRACCIONES I Y XII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RESOLUCIÓN SOBRE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL NO. 25/2001, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005, DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; 1, 2, 4, 55 FRACCIÓN XVI, Y 68 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE A ÉSTE CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE VARIOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ), Y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 94 fracciones II y VIII y 96 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el patrimonio de los Municipios lo constituyen entre otros los bienes del dominio público, considerándose así los bienes los inmuebles propios destinados a un servicio público municipal y afectados como parte del equipamiento urbano y los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.

4. Que con fecha 29 de diciembre de 1994, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Decreto de creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, el cual en su artículo 1° establece que el CECYTEQ, es un órgano público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual depende normativamente de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) perteneciente a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica (SEIT) de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
5. Que en los planteles del CECYTEQ, se imparte educación tecnológica a nivel medio superior (electricidad, administración, mantenimiento, informática, etc.), lo que permite a los jóvenes egresados obtener capacitación para el trabajo y la posibilidad de insertarse en el sector laboral contribuyendo con ello al desarrollo de sus municipios.
6. Que mediante oficio DG081/2007, el C. Arturo Payán Riande, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), solicita la donación de un bien propiedad municipal, para la ubicación de un nuevo plantel en el Municipio de Corregidora, requiriendo que la superficie sea de 2.1 a 2.5 Has.
7. Que el Municipio de Corregidora, Qro., es propietario de un inmueble identificado como Lote No. 11, en el Conjunto Habitacional Valle Real Residencial, mismo que cuenta con una superficie de 10,228.14 M2., lo que se acredita con la Escritura Pública No. 13,960, de fecha 12 de marzo de 2004, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 9 del Distrito Judicial de Querétaro, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real No. 161432/1, en fecha 17 de agosto de 2004.
8. El inmueble señalado con antelación se recibió en virtud de la donación que hizo Desarrollo y Promociones del Centro S. A. de C. V., en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio de 2003, mediante el cual el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Pago del Área de Donación, del Conjunto Habitacional “Valle Real Residencial”, ubicado en las Parcelas 46 y 47 del Ejido Los Olvera, de este Municipio.
9. Que el Municipio es propietario de una superficie terreno de 7,528 M2, identificado como fracción 2, resultante de la subdivisión de la parcela 48 Z-8 P ½ del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., lo que se acredita mediante la Escritura Pública No. 6,207, de fecha 28 de Julio de 2004, pasada ante la Fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría No. 35 del Distrito Judicial de Querétaro.
10. La superficie anterior, ingreso a ser propiedad municipal en virtud del “Decreto por el que se Autoriza la Desincorporación de un bien inmueble, propiedad del Municipio de Corregidora, ubicado en el Lote 2 Manzana 104 del Fraccionamiento El Roble”, aprobado por la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, No. 42, de fecha 9 de Julio de 2004.
11. Que el Municipio de Corregidora, Qro., es propietario de un inmueble ubicado en la Parcela No. 48 Z-8 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10,972 M2, lo que se acredita con la Escritura Pública No. 4,167 de fecha 21 de julio de 2003, pasada ante la Fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría No. 35 del Distrito Judicial de Querétaro.
12. Lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio del 2003, por el que se autoriza el pago del Área de Donación del Desarrollo Habitacional denominado “San Mateo”, mediante el cual la Empresa Inmobiliaria La Polar S.A. de C.V., realizó la donación correspondiente.
13. Que el artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establece que:

“.... **ARTÍCULO 100.-** No podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios, sino mediante **decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.**”

14. Que no obstante lo anterior, con fecha 7 de Julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó Sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, en la cual se demandó la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", en fechas 25 de Noviembre de 2005 y 7 del mismo mes y año, respectivamente, y en cuyo Resolutivo Quinto literalmente establece:

"... **QUINTO.-** Se declara la invalidez de los artículos 82, **100**, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ...".

15. El Considerando Octavo de dicha ejecutoria en su parte conducente establece:

"En conclusión, las normas precisadas en este considerando se declaran inconstitucionales, en virtud de que con su contenido se viola lo dispuesto expresamente por el artículo 115, fracción II, incisos a y e) de la Constitución Federal, *de tal modo que no serán obligatorias para el Municipio actor*".

16. Que derivado de lo anterior y a fin de desarrollar el proyecto de la construcción de un nuevo plantel del CECYTEQ en el Municipio de Corregidora, Qro., en una superficie de 2.1 Has., es necesario la donación de los inmuebles a los que se hace referencia en los considerandos 7 y 9, así como una superficie de alrededor de 3,243.86 M2 del predio referido en el considerando 11 del presente Acuerdo.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la donación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ) de las siguientes superficies:

	Inmueble	Ubicación	Escritura	Superficie
1	Lote No. 11	Valle Real Residencial	No. 13,960	10,228.14 M2
2	Fracc. II, resultante de la subdivisión de la parcela 48 Z-8 P ½	Ejido Los Olvera	No. 6,207	7,528.00 M2
3	Parte de la Fracción I de la Parcela 48 Z-8 P½	Ejido Los Olvera	No. 4,167	3,243.86 M2
			Total	<b>21,000.00 M2</b>

Para efectos de lo dispuesto en el presente resolutive, se autoriza paralelamente la desafectación y desincorporación de los inmuebles objetos de la donación.

**SEGUNDO.** La donación que por medio del presente Acuerdo se autoriza, queda condicionada a la Construcción de las instalaciones de un plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** A fin de proceder a lo anterior, se instruye a la Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación e información que se requiera para dar cumplimiento al presente.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para que realice todos los trámites y actos técnico administrativos necesarios, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto proceda a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos correrán a cargo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Se autoriza llevar a cabo la suscripción del instrumento público, en el que se formalice la donación de los inmuebles, objeto del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Por ende y a efecto de desarrollar el proyecto que nos ocupa, se autoriza el cambio de uso de suelo a Equipamiento de Educación, respecto de las superficies de 21,000.00 M2 que conforman la donación señalada.

**OCTAVO** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente instrumento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente

**SEGUNDO.** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promovente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas y al Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

**Corregidora, Qro., a 26 de febrero de 2008. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 06 (SEIS) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2008 (DOS MIL OCHO).**

**ATENTAMENTE  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

## LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Marzo de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo relativo a la Autorización de Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia para la Ejecución de la Totalidad de las Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa, Ratificación y Ajuste de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de todo el Fraccionamiento; así como la autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con densidad de población de 250 Hab./Ha., denominado "El Mirador", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 135-18-41.40 Ha., el cual señala textualmente:

*"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento", y en base a los siguientes :*

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha **1 de febrero del 2008**, el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, apoderado legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., y Productos de Uva S.A. de C.V., solicita la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapas**, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado "**El Mirador**", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **135-18-41.40 Ha.**

**SEGUNDO.-** Que mediante oficio No. SA/376/07-08, de fecha 8 de febrero del 2008, la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, apoderado legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., y Productos de Uva S.A. de C.V., referente a la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapas**, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado "**El Mirador**", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **135-18-41.40 Ha.**, para su análisis y opinión respectiva.

**TERCERO.-** Que en fecha el 10 de marzo del 2008 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, apoderado legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., y Productos de Uva S.A. de C.V., solicita la **Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia para la Ejecución de la Totalidad de las Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa, Ratificación y Ajuste de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de todo el Fraccionamiento; así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado "**El Mirador**", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **135-18-41.40 Ha.** al tenor siguiente:

“...Mediante escrito de fecha **1 de febrero del 2008**, el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, apoderado legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., y Productos de Uva S.A. de C.V., solicita la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapas**, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado “**El Mirador**”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **1 351,841.40 m2**.

1. Mediante oficio No. SA/376/07-08, de fecha 8 de febrero del 2008, la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, apoderado legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., y Productos de Uva S.A. de C.V., referente a la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapas**, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado “**El Mirador**”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **1 351,841.40 m2**.

2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se verificó lo siguiente:

- a. Que mediante oficio No. **DDU/DPUP/531/2008**, de fecha **4 de marzo del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el **Visto Bueno de Relotificación** en Cuatro Etapas, para el Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado “**El Mirador**”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **1 351,841.40 m2**.
- b. Que mediante oficio No. **DDU/DPUP/0195/2008**, de fecha **5 de febrero del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la **Autorización al Proyecto de Fraccionamiento**, la cual obedeció a la modificación de los macrolotes No. 37, 38, 39 y 40 de la Manzana 21, de la Etapa 1, del citado Fraccionamiento, quedando finalmente 3 macrolotes identificados como lotes No. 37, 38 y 39, del Fraccionamiento de referencia, **SIN AFECTAR** ninguna de las superficies Vendibles, de Vialidades, de Donación o de Equipamiento, contempladas dentro de la **Autorización a Proyecto de Fraccionamiento**, emitida con anterioridad, mediante nuestro similar No. **DDU/DPUP/1377/2007**, de fecha 7 de noviembre del 2007.
- c. Que en Escritura Pública No. 11,572, de fecha **13 de noviembre del 2007**, se protocolizó nuestro similar No. **DDU/DPUP/1377/2007**, de fecha 7 de noviembre del 2008, mediante el cual esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la **Autorización a Proyecto de Fraccionamiento**, la cual obedeció a la re-configuración de los macrolotes lotes No. 2, 3, 4 y 5 de la Manzana 24, de la Etapa 1, del Fraccionamiento de referencia.
- d. Que mediante Oficio No. **DDU/DPUP/1377/2007**, de fecha **7 de noviembre del 2007**, ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la **Autorización a Proyecto de Fraccionamiento**, la cual obedeció a la re-configuración de los macrolotes lotes No. 2, 3, 4 y 5 de la Manzana 24, de la Etapa 1, del Fraccionamiento de referencia, **SIN AFECTAR** ninguna de las superficies Vendibles, de Vialidades, de Donación o de Equipamiento, contempladas dentro de la **Autorización a Proyecto de Fraccionamiento**, emitida con anterioridad, mediante nuestro similar No. **DDU/DPUP/771/2006**, de fecha 21 de septiembre de 2006.
- e. Que en Escritura Pública No. 11,534 de fecha **29 de octubre del 2007**, se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de septiembre del 2007, mediante el cual se Autorizó la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado “**El Mirador**”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **1 351,841.40 m2.**, y una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5).

- f. Que en fecha **7 de septiembre del 2007**, se publicó en la Gaceta Municipal, de fecha el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de septiembre del 2007, mediante el cual se Autorizó la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado "**El Mirador**", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **1'351,841.40 m<sup>2</sup>.**, y una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5).
- g. Que en fecha **15 de noviembre del 2007**, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, emitió el **Deslinde Catastral** del predio conocido como El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., contemplado una superficie de 1'351,841.040 m<sup>2</sup>.
- h. Que en Escritura Pública No. 11,240 de fecha **13 de agosto del 2007**, se protocolizó:
- El Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre del 2005, mediante el cual se Autorizó el Cambio de Uso de Suelo del predio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.;
  - El Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre del 2006, mediante el cual se Autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización por Etapas, y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa, del Fraccionamiento denominado "El Mirador", municipio de El Marqués, Qro.;
  - El Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de mayo del 2007, mediante el cual se considera factible reconocer a la empresa denominada Productos de Uva, S.A. de C.V. el 50% de los derechos de Causahabencia que Inmobiliaria Mullahue S.A. de C.V., había adquirido al obtener la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa, del Fraccionamiento denominado "el Miado", municipio de El Marqués, Qro..
- i. Que el **1º de junio del 2007**, se publicó en la Gaceta Municipal, el Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de mayo del 2007, mediante el cual se Autorizó el reconocimiento de la Causahabencia, de la empresa denominada "Productos de Uva, S.A. de C.V.", respecto de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapas, así como de las demás autorizaciones que se hayan obtenido** respecto al Fraccionamiento denominado "**El Mirador**", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **1'739,085.500 m<sup>2</sup>.**
- j. Que mediante Escritura Pública No. 11,394, de fecha **26 de septiembre del 2007**, Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal el C. José Martínez Cecias, y Productos de Uva S.A. de C.V. a través de su Apoderado Legal, el C. Luís Alberto Cetto Salazar, otorgan Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral, y de Dominio Especial, en cuanto a su Objeto a Favor de los CC. Moisés Miranda Álvarez, Oliva Arrieta Salazar, y Norberto Alvarado Alegría.
- k. Que el día **6 de mayo del 2007**, se depositó la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el original de la póliza de la fianza No. 779586, de fecha **16 de abril del 2007**, emitida por la empresa denominada "Fianzas Monterrey S.A.", solicitada a la empresa denominada "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V.", por un monto de **\$47'431,458.19 (Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 19/100 M.N.)**, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización de la totalidad del Fraccionamiento de referencia.
- l. Que existe un **Convenio de Pago de Contribuciones en Parcialidades** de fecha **30 de marzo del 2007**, celebrado por una parte, como Contribuyente, la empresa denominada "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V.", y por la otra, el Municipio de El Marqués, Qro., por para cubrir los pagos de derechos por los conceptos de: Impuesto por Superficie Vendible, Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización, y Autorización Provisional para Venta de Lotes, del Fraccionamiento denominado "**El Mirador**", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- m. Que mediante oficio No. VE/359/2007, de fecha **30 de marzo del 2007**, la Comisión Estatal de Aguas, emitió la Factibilidad Condicionada para **600 viviendas**, dentro del predio identificado como Fracción del predio rústico denominado EL Mirador, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- n. Que mediante oficio No. VE/176/2007, de fecha **16 de febrero del 2007**, la Comisión Estatal de Aguas, emitió la Factibilidad Condicionada para **400 viviendas**, dentro del predio identificado como Fracción del predio rústico denominado El Mirador, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- o. Que mediante oficio No. DDU/DPUP/771/2006, de fecha **21 de septiembre de 2006**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic Francisco Javier Sánchez Hernández, Representante Legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., el **Visto Bueno a Proyecto de Lotificación en 4 Etapas**, del Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado "El Mirador", con superficie total de **1'351,841.04 m2.**
- p. Mediante oficio No. DDU/DPUP/1055/2005, de fecha **16 de diciembre de 2005**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V., el **Dictamen de Uso de Suelo**, para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado "El Mirador", con superficie total de **1'739,085.50 m2.**, y una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5).
- q. Mediante oficio No. P0221/2006, de **fecha 30 de marzo del 2006**, la Comisión Federal de Electricidad, emitió la Factibilidad para la dotación del servicio de energía eléctrica para el predio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
3. De acuerdo al proyecto de relotificación presentado, el Cuadro General de Áreas, así como los Cuadros de Áreas por Etapa, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE AREAS		
USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	425,982.39	31.51
HABITACIONAL	280,766.52	20.77
COMERCIAL	169,686.62	12.55
DONACION EQUIPAMIENTO	94,704.68	7.01
DONACION AREA VERDE	40,834.95	3.02
CFE	15,130.48	1.12
DERECHO DE PASO (CEA)	9,772.48	0.72
CNA	7,217.21	0.53
AREA VERDE RES. PROP.	1,898.08	0.14
POZO (CEA)	264.53	0.02
VIALIDAD	305,583.10	22.60
<b>TOTAL :</b>	<b>1,351,841.04</b>	<b>100.00</b>

CUADRO DE AREAS ETAPA 1		
USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	119,064.72	45.97
HABITACIONAL	44,503.91	17.18
COMERCIAL	28,621.52	11.05
DERECHO DE PASO	3,938.57	1.52
VIALIDAD	62,871.54	24.27
<b>TOTAL :</b>	<b>259,000.26</b>	<b>100.00</b>

CUADRO DE AREAS ETAPA 2		
USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	260,801.74	54.44
HABITACIONAL	76,532.88	15.98
DONACION AREA VERDE	21,446.47	4.48
DONACION EQUIPAMIENTO	17,360.32	3.62
DERECHO DE PASO	3,640.01	0.76
CFE	1,406.52	0.29
COMERCIAL	787.80	0.16
VIALIDAD	97,045.92	20.26
<b>T O T A L :</b>	<b>479,021.66</b>	<b>100.00</b>

CUADRO DE AREAS ETAPA 3		
USO	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	159,729.73	30.09
COMERCIAL	122,374.49	23.06
DONACION EQUIPAMIENTO	77,344.36	14.57
CFE	13,723.96	2.59
DONACION AREA VERDE	10,997.75	2.07
DERECHO DE PASO	2,193.90	0.41
AREA VERDE RES. PROP.	1,898.08	0.36
POZO	264.53	0.05
VIALIDAD	142,235.03	26.80
<b>T O T A L :</b>	<b>530,761.83</b>	<b>100.00</b>

CUADRO DE AREAS ETAPA 4		
USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	46,115.93	55.52
COMERCIAL	17,902.81	21.55
DONACION AREA VERDE	8,390.73	10.10
CNA	7,217.21	8.69
VIALIDAD	3,430.59	4.13
<b>T O T A L :</b>	<b>83,057.28</b>	<b>100.00</b>

CUADRO GENERAL DE LOTES					
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	TOTAL
HABITACIONAL	334	554	1086	0	1974
COMERCIAL	5	1	71	1	78
CONDOMINAL	7	20	0	4	31
DONACION EQUIPAMIENTO	0	1	1	0	2
DONACION AREA VERDE	0	2	1	1	4
CFE	0	1	6	0	7
AREA VERDE RES. PROP.	0	0	3	0	3
CNA	0	0	0	3	3
DERECHO DE PASO	4	3	1	0	8
POZO	0	0	1	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>350</b>	<b>582</b>	<b>1170</b>	<b>9</b>	<b>2111</b>

En base a los antecedentes descritos, por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación, así como, considerando que el proyecto pretendido, implementará estrategias en beneficio del Desarrollo Sustentable dentro del Municipio; y a que la ubicación del proyecto pretendido, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales; esta Dirección no tiene inconveniente que se Autorice la solicitud presentada por el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, apoderado legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., y Productos de Uva S.A. de C.V., referente a la **Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia para la Ejecución de la Totalidad de las Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa, Ratificación y Ajuste de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de todo el Fraccionamiento;** así como la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapa,** del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **1'351,841.40 m2.**; para lo cual, con base a los antecedentes descritos en el presente documento, las Superficies y Usos se indican en el plano complemento consistentes en:

CUADRO GENERAL DE AREAS		
USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	425,982.39	31.51
HABITACIONAL	280,766.52	20.77
COMERCIAL	169,686.62	12.55
DONACION EQUIPAMIENTO	94,704.68	7.01
DONACION AREA VERDE	40,834.95	3.02
CFE	15,130.48	1.12
DERECHO DE PASO (CEA)	9,772.48	0.72
CNA	7,217.21	0.53
AREA VERDE RES. PROP.	1,898.08	0.14
POZO (CEA)	264.53	0.02
VIALIDAD	305,583.10	22.60
<b>TOTAL :</b>	<b>1,351,841.04</b>	<b>100.00</b>

CUADRO DE AREAS ETAPA 1		
USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	119,064.72	45.97
HABITACIONAL	44,503.91	17.18
COMERCIAL	28,621.52	11.05
DERECHO DE PASO	3,938.57	1.52
VIALIDAD	62,871.54	24.27
<b>TOTAL :</b>	<b>259,000.26</b>	<b>100.00</b>

CUADRO DE AREAS ETAPA 2		
USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	260,801.74	54.44
HABITACIONAL	76,532.88	15.98
DONACION AREA VERDE	21,446.47	4.48
DONACION EQUIPAMIENTO	17,360.32	3.62
DERECHO DE PASO	3,640.01	0.76
CFE	1,406.52	0.29
COMERCIAL	787.80	0.16
VIALIDAD	97,045.92	20.26
<b>TOTAL :</b>	<b>479,021.66</b>	<b>100.00</b>

CUADRO DE AREAS ETAPA 3		
USO	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	159,729.73	30.09
COMERCIAL	122,374.49	23.06
DONACION EQUIPAMIENTO	77,344.36	14.57
CFE	13,723.96	2.59
DONACION AREA VERDE	10,997.75	2.07
DERECHO DE PASO	2,193.90	0.41
AREA VERDE RES. PROP.	1,898.08	0.36
POZO	264.53	0.05
VIALIDAD	142,235.03	26.80
<b>TOTAL :</b>	<b>530,761.83</b>	<b>100.00</b>

CUADRO DE AREAS ETAPA 4		
USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	46,115.93	55.52
COMERCIAL	17,902.81	21.55
DONACION AREA VERDE	8,390.73	10.10
CNA	7,217.21	8.69
VIALIDAD	3,430.59	4.13
<b>TOTAL :</b>	<b>83,057.28</b>	<b>100.00</b>

CUADRO GENERAL DE LOTES					
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	TOTAL
HABITACIONAL	334	554	1086	0	1974
COMERCIAL	5	1	71	1	78
CONDOMINAL	7	20	0	4	31
DONACION EQUIPAMIENTO	0	1	1	0	2
DONACION AREA VERDE	0	2	1	1	4
CFE	0	1	6	0	7
AREA VERDE RES. PROP.	0	0	3	0	3
CNA	0	0	0	3	3
DERECHO DE PASO	4	3	1	0	8
POZO	0	0	1	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>350</b>	<b>582</b>	<b>1170</b>	<b>9</b>	<b>2111</b>

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Obtener, en un plazo no mayor a **90 DÍAS NATURALES**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del Acuerdo de Cabildo que autorice la solicitud presentada por el interesado; las respectivas factibilidades de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., para los 975 lotes unifamiliares restantes; 79 lotes comerciales; 28 macrolotes condominales; así como para el resto de los lotes y áreas que deban ser dotadas del servicio.
2. Deberá presentar en un plazo no mayor a **90 DÍAS NATURALES**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del Acuerdo de Cabildo que autorice la solicitud presentada por el interesado; los proyectos de infraestructura debidamente autorizados por parte de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Estatal de Aguas, y la Comisión Estatal de Caminos.

3. Considerando que el promotor tiene celebrado un Convenio de Pago de Contribuciones en Parcialidades, el cual contempla el pago de la totalidad del Área Susceptible de Venta, que hasta ese entonces, se encontraba definida para todo el desarrollo; éste deberá cubrir ante la Tesorería municipal, el importe por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta**, correspondiente únicamente por un **EXCEDENTE de 25,117.15 m<sup>2.</sup>**, del **Superficie Habitacional (Habitacional Condominal y Habitacional)**, ya que la superficie Comercial, no contempla incremento en la presente relotificación. Lo anterior, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose para dicho pago, integrado de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE AREAS (ANTERIOR)			CUADRO GENERAL DE AREAS		
USO	SUPERFICIE	%	USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	406,256.49	30.05	CONDOMINAL	425,982.39	31.51
HABITACION	275,375.27	20.37	HABITACIONAL	280,766.52	20.77
COMERCIAL	175,260.07	12.96	COMERCIAL	169,686.62	12.55
DONACION	135,184.10	10.00	DONACION EQUIPAMIENTO	94,704.68	7.01
CFE	33,293.56	2.46	DONACION AREA VERDE	40,834.95	3.02
CEA	7,932.26	0.59	CFE	15,130.48	1.12
A.V. R.P.	3,544.23	0.26	DERECHO DE PASO (CEA)	9,772.48	0.72
DERECHO DE PASO	492.73	0.04	CNA	7,217.21	0.53
VIALIDAD	314,502.33	23.26	AREA VERDE RES. PROP.	1,898.08	0.14
<b>TOTAL :</b>	<b>1,351,841.04</b>	<b>100.00</b>	POZO (CEA)	264.53	0.02
			VIALIDAD	305,583.10	22.60
			<b>TOTAL :</b>	<b>1,351,841.04</b>	<b>100.00</b>

a. **Superficie Habitacional (Habitacional Condominal y Habitacional).**

Impuesto por Superficie Vendible	
Superficie excedente: 25,117.15 m <sup>2</sup> X 0.11 (\$49.50)	\$136,762.88
25% Adicional	\$34,190.72
	<b>\$170,953.60</b>

**\$ 170,953.60 (Ciento setenta mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.)**

4. Con respecto al pago de **Derechos por Supervisión** de las Obras de Urbanización, y considerando que la superficie de Vialidades no se ve incrementada, así como, considerando que dentro del Convenio de Pago de Contribuciones en Parcialidades, descrito dentro del punto No. 2, inciso L, dicho pago se encuentra contemplado en su totalidad, por lo que **no se genera un cobro adicional** por éste concepto.
5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para la Tercera y Cuarta Etapa**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	<b>\$3,341.25</b>

**\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)**

6. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **Relotificación de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VII**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Relotificación de Fraccionamientos	
48 X \$49.50	\$2,376.00
25% Adicional	\$594.00
	<b>\$2,970.00</b>

**\$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)**

7. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
8. Respecto a la **Venta Provisional de Lotes**, y considerando que el promotor ya ha entregado el original de la Fianza a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., por la cantidad de **\$47 431,458.19 (Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 19/100 M.N.)**, misma que se encuentra descrita dentro del Punto No. 3, inciso K., del diagnóstico del presente documento, se considera **CUBIERTO** dicho requisito.
9. Presentar ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Escritura Pública, en la cual conste la transmisión de la propiedad y el dominio a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., de las superficies por concepto de: **Área de Donación para Equipamiento**, la superficie de **94,704.68 m<sup>2</sup>**; por concepto de **Área Verde** la superficie de **40,834.94 m<sup>2</sup>**, y por concepto de **Vialidades**, la superficie de **305,583.10 m<sup>2</sup>**, mismas que en su totalidad integran una superficie total de **441,122.72 m<sup>2</sup>**, de acuerdo a el Cuadro General de Áreas contenido dentro de la presente relotificación.
10. En razón a que las siguientes superficies se consideran como equipamiento para el funcionamiento propio del Fraccionamiento, su uso, ocupación o modificación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados; por lo que, éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado:
- Para la **Comisión Federal de Electricidad**, la superficie de **15,130.48 m<sup>2</sup>**, que corresponde al **1.12 %**, de la superficie total del fraccionamiento.
  - Para la **Comisión Nacional del Agua**, la superficie de **7,217.21 m<sup>2</sup>**, que corresponde al **0.53 %**, de la superficie total del fraccionamiento.
  - Para la Comisión Estatal de Aguas, la superficie de **9,772.48 m<sup>2</sup>** y **264.53 m<sup>2</sup>** y que corresponden al **0.72% y 0.02 %** de la superficie total del fraccionamiento, respectivamente.
11. Con respecto a la **Nomenclatura Oficial de las Vialidades** que integran el Fraccionamiento, esta Dirección considera **VIABLE** se ratifique el nombre de las vialidades que no fueron afectadas por la presente relotificación, y que asimismo se realicen los ajustes correspondientes a las longitudes de las que si lo fueron, así como, apruebe la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que integran el Fraccionamiento de referencia, de acuerdo a la tablas que a continuación se detallan; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de **\$12,862.35 (Doce mil ochocientos sesenta y dos pesos 35/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

a. **Vialidades preexistentes:**

Pago Inicial	
4.15 X \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
<b>Total</b>	<b>\$256.78</b>

NOMBRE	LONGITUD ANTERIOR	LONGITUD ACTUAL	DIFERENCIA A COBRAR	TOTAL \$
PROL. CONSTITUYENTES	519.20	519.20	0.00	\$0.00
PROL. MIRADOR DE CADEREYTA	218.62	128.80	0.00	\$0.00
PROL. MIRADOR PUERTA DEL CIELO	110.08	116.37	6.29	\$272.25
AV. MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN	1,113.27	2,062.72	949.45	\$2,795.12
AV. MIRADOR DE QUERETARO	2,107.06	1,232.70	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DE SAN JUAN	988.23	989.20	0.97	\$272.25
AV. MIRADOR DEL REFUGIO	341.17	266.60	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DEL CIMATARIO	704.09	695.08	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DE SANTA ROSA	276.09	258.57	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DE LOS ARCOS	264.69	260.14	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DE LA CRUZ	275.85	262.99	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DE SAN JOAQUIN	267.75	263.15	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DEL LAGO	278.38	265.85	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DE BERNAL	304.32	266.54	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DE LAS CUMBRES	271.20	266.69	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DEL MARQUÉS	281.86	267.10	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DE LAS PALMAS	271.01	266.50	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DE LA CORREGIDORA	301.55	287.28	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DE LAS RANAS	299.37	280.64	0.00	\$0.00
AV. MIRADOR DE AMEALCO	331.47	331.47	0.00	\$1,517.27
CTO. DE JALPAN DE SERRA	513.23	492.06	0.00	\$0.00
CTO. MIRADOR DE ARROYO SECO	511.03	497.26	0.00	\$0.00
CTO. MIRADOR DE EZEQUIEL MONTES	573.72	573.25	0.00	\$0.00
CTO. MIRADOR DE CADEREYTA	625.32	605.90	0.00	\$0.00
CTO. MIRADOR DE COLON	259.97	422.00	162.04	\$456.51
PRIMER RETORNO MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN	274.21	206.31	0.00	\$0.00
PRIMER RETORNO MIRADOR DE QUERETARO	192.41	267.66	75.25	\$272.25
SEGUNDO RETORNO MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN	295.74	295.74	0.00	\$0.00
SEGUNDO RETORNO MIRADOR DE QUERETARO	119.87	119.87	0.00	\$0.00
1a. CERRADA DEL MIRADOR	538.48	519.90	0.00	\$0.00
2a. CERRADA DEL MIRADOR	513.65	0.00	0.00	\$0.00
3a. CERRADA DEL MIRADOR	487.51	475.42	0.00	\$0.00
4a. CERRADA DEL MIRADOR	464.41	447.98	0.00	\$0.00
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$5,585.65</b>
			<b>25% ADICIONAL</b>	<b>\$1,396.41</b>
			<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$6,982.06</b>

b. **Nuevas Vialidades:**

Pago Inicial	
4.15 X \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
<b>Total</b>	<b>\$256.78</b>

NOMBRE	LONGITUD	FÓRMULA PARA COBRO	TOTAL
A.V. MIRADOR PUERTA DEL CIELO	459.15	$5.5 + ((49.50 * 0.6) * ((459.15 - 100) / 10))$	\$1,338.93
PRIV. CONSTITUYENTES	597.21	$5.5 + ((49.50 * 0.6) * ((597.21 - 100) / 10))$	\$1,748.96
PRIV. MIRADOR DE QUERETARO	189.81	$5.5 + ((49.50 * 0.6) * ((189.81 - 100) / 10))$	\$538.99
PRIV. DE JALPAN DE SERRA	22.54	$(49.50 * 5.5)$	\$272.25
PROL. MIRADOR DE ARROYO SECO	141.08	$5.5 + ((49.50 * 0.6) * ((141.08 - 100) / 10))$	\$394.26
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$4,293.38</b>
		<b>25% ADICIONAL</b>	<b>\$1,073.35</b>
		<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$5,366.73</b>

La anterior opinión, se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

**CUARTO.-** Que mediante oficio número SA/477/2007-2008 de fecha 10 de Marzo del 2008, suscrito por la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, apoderado legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., y Productos de Uva S.A. de C.V., mediante la cual solicita la **Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia para la Ejecución de la Totalidad de las Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa, Ratificación y Ajuste de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de todo el Fraccionamiento; así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado "El Mirador", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **135-18-41.40 Ha.**, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

**QUINTO.-** Que en fecha 11 de marzo del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, apoderado legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., y Productos de Uva S.A. de C.V., mediante la cual solicita la **Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia para la Ejecución de la Totalidad de las Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa, Ratificación y Ajuste de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de todo el Fraccionamiento; así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado "El Mirador", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **135-18-41.40 Ha.**

### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia para la Ejecución de la Totalidad de las Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa, Ratificación y Ajuste de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de todo el Fraccionamiento; así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapa, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado "El Mirador", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de 135-18-41.40 Ha.**

7. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la **Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia para la Ejecución de la Totalidad de las Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa, Ratificación y Ajuste de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de todo el Fraccionamiento; así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapa, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de 135-18-41.40 Ha.;** ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., dictaminamos por unanimidad **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, apoderado legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., y Productos de Uva S.A. de C.V., consistente en **Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia para la Ejecución de la Totalidad de las Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa, Ratificación y Ajuste de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de todo el Fraccionamiento; así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapa, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado "El Mirador", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de 135-18-41.40 Ha.,** en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, apoderado legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., y Productos de Uva S.A. de C.V., consistente en **Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia para la Ejecución de la Totalidad de las Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa, Ratificación y Ajuste de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de todo el Fraccionamiento; así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera y Cuarta Etapa**, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), denominado "El Mirador", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **135-18-41.40 Ha.**, siendo las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a la opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las siguientes:

CUADRO GENERAL DE AREAS		
USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	425,982.39	31.51
HABITACIONAL	280,766.52	20.77
COMERCIAL	169,686.62	12.55
DONACION EQUIPAMIENTO	94,704.68	7.01
DONACION AREA VERDE	40,834.95	3.02
CFE	15,130.48	1.12
DERECHO DE PASO (CEA)	9,772.48	0.72
CNA	7,217.21	0.53
AREA VERDE RES. PROP.	1,898.08	0.14
POZO (CEA)	264.53	0.02
VIALIDAD	305,583.10	22.60
<b>TOTAL :</b>	<b>1,351,841.04</b>	<b>100.00</b>

CUADRO DE AREAS ETAPA 1		
USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	119,064.72	45.97
HABITACIONAL	44,503.91	17.18
COMERCIAL	28,621.52	11.05
DERECHO DE PASO	3,938.57	1.52
VIALIDAD	62,871.54	24.27
<b>TOTAL :</b>	<b>259,000.26</b>	<b>100.00</b>

CUADRO DE AREAS ETAPA 2		
USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	260,801.74	54.44
HABITACIONAL	76,532.88	15.98
DONACION AREA VERDE	21,446.47	4.48
DONACION EQUIPAMIENTO	17,360.32	3.62
DERECHO DE PASO	3,640.01	0.76
CFE	1,406.52	0.29
COMERCIAL	787.80	0.16
VIALIDAD	97,045.92	20.26
<b>T O T A L :</b>	<b>479,021.66</b>	<b>100.00</b>

CUADRO DE AREAS ETAPA 3		
USO	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	159,729.73	30.09
COMERCIAL	122,374.49	23.06
DONACION EQUIPAMIENTO	77,344.36	14.57
CFE	13,723.96	2.59
DONACION AREA VERDE	10,997.75	2.07
DERECHO DE PASO	2,193.90	0.41
AREA VERDE RES. PROP.	1,898.08	0.36
POZO	264.53	0.05
VIALIDAD	142,235.03	26.80
<b>T O T A L :</b>	<b>530,761.83</b>	<b>100.00</b>

CUADRO DE AREAS ETAPA 4		
USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	46,115.93	55.52
COMERCIAL	17,902.81	21.55
DONACION AREA VERDE	8,390.73	10.10
CNA	7,217.21	8.69
VIALIDAD	3,430.59	4.13
<b>T O T A L :</b>	<b>83,057.28</b>	<b>100.00</b>

CUADRO GENERAL DE LOTES					
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	TOTAL
HABITACIONAL	334	554	1086	0	1974
COMERCIAL	5	1	71	1	78
CONDOMINAL	7	20	0	4	31
DONACION EQUIPAMIENTO	0	1	1	0	2
DONACION AREA VERDE	0	2	1	1	4
CFE	0	1	6	0	7
AREA VERDE RES. PROP.	0	0	3	0	3
CNA	0	0	0	3	3
DERECHO DE PASO	4	3	1	0	8
POZO	0	0	1	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>350</b>	<b>582</b>	<b>1170</b>	<b>9</b>	<b>2111</b>

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Obtener, en un plazo no mayor a **90 DÍAS NATURALES**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del Acuerdo de Cabildo que autorice la solicitud presentada por el interesado; las respectivas factibilidades de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., para los 975 lotes unifamiliares restantes; 79 lotes comerciales; 28 macrolotes condominales; así como para el resto de los lotes y áreas que deban ser dotadas del servicio.
2. Deberá presentar en un plazo no mayor a **90 DÍAS NATURALES**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del Acuerdo de Cabildo que autorice la solicitud presentada por el interesado; los proyectos de infraestructura debidamente autorizados por parte de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Estatal de Aguas, y la Comisión Estatal de Caminos.
3. Considerando que el promotor tiene celebrado un Convenio de Pago de Contribuciones en Parcialidades, el cual contempla el pago de la totalidad del Área Susceptible de Venta, que hasta ese entonces, se encontraba definida para todo el desarrollo; éste deberá cubrir ante la Tesorería municipal, el importe por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta**, correspondiente únicamente por un **EXCEDENTE de 25,117.15 m2., del Superficie Habitacional (Habitacional Condominal y Habitacional)**, ya que la superficie Comercial, no contempla incremento en la presente relotificación. Lo anterior, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose para dicho pago, integrado de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE AREAS (ANTERIOR)			CUADRO GENERAL DE AREAS		
USO	SUPERFICIE	%	USO	SUPERFICIE	%
CONDOMINAL	406,256.49	30.05	CONDOMINAL	425,982.39	31.51
HABITACION	275,375.27	20.37	HABITACIONAL	280,766.52	20.77
COMERCIAL	175,260.07	12.96	COMERCIAL	169,686.62	12.55
DONACION	135,184.10	10.00	DONACION EQUIPAMIENTO	94,704.68	7.01
CFE	33,293.56	2.46	DONACION AREA VERDE	40,834.95	3.02
CEA	7,932.26	0.59	CFE	15,130.48	1.12
A.V. R.P.	3,544.23	0.26	DERECHO DE PASO (CEA)	9,772.48	0.72
DERECHO DE PASO	492.73	0.04	CNA	7,217.21	0.53
VIALIDAD	314,502.33	23.26	AREA VERDE RES. PROP.	1,898.08	0.14
<b>TOTAL :</b>	<b>1,351,841.04</b>	<b>100.00</b>	POZO (CEA)	264.53	0.02
			VIALIDAD	305,583.10	22.60
			<b>TOTAL :</b>	<b>1,351,841.04</b>	<b>100.00</b>

**Superficie Habitacional (Habitacional Condominal y Habitacional).**

Impuesto por Superficie Vendible	
Superficie excedente: 25,117.15 m2 X 0.11 (\$49.50)	\$136,762.88
25% Adicional	\$34,190.72
	<b>\$170,953.60</b>

**\$ 170,953.60 (Ciento setenta mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.)**

4. Con respecto al pago de **Derechos por Supervisión** de las Obras de Urbanización, y considerando que la superficie de Vialidades no se ve incrementada, así como, considerando que dentro del Convenio de Pago de Contribuciones en Parcialidades, descrito dentro del punto No. 2, inciso L, dicho pago se encuentra contemplado en su totalidad, por lo que **no se genera un cobro adicional** por éste concepto.

5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para la Tercera y Cuarta Etapa**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	<b>\$3,341.25</b>

**\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)**

6. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **Relotificación de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VII**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Relotificación de Fraccionamientos	
48 X \$49.50	\$2,376.00
25% Adicional	\$594.00
	<b>\$2,970.00</b>

**\$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)**

7. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá establecer cláusula restrictiva en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las cuales tendrán como fin asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
8. Respecto a la **Venta Provisional de Lotes**, y considerando que el promotor ya ha entregado el original de la Fianza a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., por la cantidad de **\$47'431,458.19 (Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 19/100 M.N.)**, misma que se encuentra descrita dentro del Punto No. 3, inciso K., del diagnóstico del presente documento, se considera **CUBIERTO** dicho requisito.
9. Presentar ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Escritura Pública, en la cual conste la transmisión de la propiedad y el dominio a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., de las superficies por concepto de: **Área de Donación para Equipamiento**, la superficie de **94,704.68 m<sup>2</sup>**; por concepto de **Área Verde** la superficie de **40,834.94 m<sup>2</sup>**, y por concepto de **Vialidades**, la superficie de **305,583.10 m<sup>2</sup>**, mismas que en su totalidad integran una superficie total de **441,122.72 m<sup>2</sup>**, de acuerdo a el Cuadro General de Áreas contenido dentro de la presente relotificación.
10. En razón a que las siguientes superficies se consideran como equipamiento para el funcionamiento propio del Fraccionamiento, su uso, ocupación o modificación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados; por lo que, éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado:
- Para la **Comisión Federal de Electricidad**, la superficie de **15,130.48 m<sup>2</sup>**, que corresponde al **1.12 %**, de la superficie total del fraccionamiento.

- Para la **Comisión Nacional del Agua**, la superficie de **7,217.21 m<sup>2</sup>.**, que corresponde al **0.53 %**, de la superficie total del fraccionamiento.
- Para la **Comisión Estatal de Aguas**, la superficie de **9,772.48 m<sup>2</sup>.** y **264.53 m<sup>2</sup>.** y que corresponden al **0.72% y 0.02 %** de la superficie total del fraccionamiento, respectivamente.

11. Con respecto a la **Nomenclatura Oficial de las Vialidades** que integran el Fraccionamiento, esta Dirección considera **VIABLE** se ratifique el nombre de las vialidades que no fueron afectadas por la presente relotificación, y que asimismo se realicen los ajustes correspondientes a las longitudes de las que si lo fueron, así como, apruebe la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que integran el Fraccionamiento de referencia, de acuerdo a la tablas que a continuación se detallan; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de **\$12,862.35 (Doce mil ochocientos sesenta y dos pesos 35/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

- **Vialidades preexistentes:**

Pago Inicial	
4.15 X \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
<b>Total</b>	<b>\$256.78</b>

NOMBRE	LONGITUD ANTERIOR	LONGITUD ACTUAL	DIFERENCIA A COBRAR	TOTAL \$
PROL.CONSTITUYENTES	519.20	519.20	0.00	\$0.00
PROL.MIRADOR DE CADEREYTA	218.62	128.80	0.00	\$0.00
PROL.MIRADOR PUERTA DEL CIELO	110.08	116.37	6.29	\$272.25
AV.MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN	1113.27	2,062.72	949.45	\$2,795.12
AV.MIRADOR DE QUERETARO	2,107.06	1232.70	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DE SAN JUAN	988.23	989.20	0.97	\$272.25
AV.MIRADOR DEL REFUGIO	341.17	266.60	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DEL CIMATARIO	704.09	695.08	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DE SANTA ROSA	276.09	258.57	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DE LOS ARCOS	264.69	260.14	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DE LA CRUZ	275.85	262.99	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DE SAN JOAQUIN	267.75	263.15	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DEL LAGO	278.38	265.85	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DE BERNAL	304.32	266.54	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DE LAS CUMBRES	271.20	266.69	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DEL MARQUÉS	28186	267.10	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DE LAS PALMAS	27101	266.50	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DE LA CORREGIDORA	30155	287.28	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DE LAS RANAS	299.37	280.64	0.00	\$0.00
AV.MIRADOR DE AMEALCO	33147	33147	0.00	\$1517.27
CTO. DE JALPAN DE SERRA	513.23	492.06	0.00	\$0.00
CTO.MIRADOR DE ARROYO SECO	51103	497.26	0.00	\$0.00
CTO.MIRADOR DE EZEQUIEL MONTES	573.72	573.25	0.00	\$0.00
CTO.MIRADOR DE CADEREYTA	625.32	605.90	0.00	\$0.00
CTO.MIRADOR DE COLON	259.97	422.00	162.04	\$456.51
PRIMER RETORNO MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN	274.21	206.31	0.00	\$0.00
PRIMER RETORNO MIRADOR DE QUERETARO	192.41	267.66	75.25	\$272.25
SEGUNDO RETORNO MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN	295.74	295.74	0.00	\$0.00
SEGUNDO RETORNO MIRADOR DE QUERETARO	119.87	119.87	0.00	\$0.00
1a.CERRADA DEL MIRADOR	538.48	519.90	0.00	\$0.00
2a.CERRADA DEL MIRADOR	513.65	0.00	0.00	\$0.00
3a.CERRADA DEL MIRADOR	487.51	475.42	0.00	\$0.00
4a.CERRADA DEL MIRADOR	464.41	447.98	0.00	\$0.00
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$5,585.65</b>
			<b>25% ADICIONAL</b>	<b>\$1,396.41</b>
			<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$6,982.06</b>

- **Nuevas Vialidades:**

Pago Inicial	
4.15 X \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
<b>Total</b>	<b>\$256.78</b>

NOMBRE	LONGITUD	FÓRMULA PARA COBRO	TOTAL
AV. MIRADOR PUERTA DEL CIELO	459.15	$5.5 + ((49.50 * 0.6) * ((459.15 - 100) / 10))$	\$1,338.93
PRIV. CONSTITUYENTES	597.21	$5.5 + ((49.50 * 0.6) * ((597.21 - 100) / 10))$	\$1,748.96
PRIV. MIRADOR DE QUERETARO	189.81	$5.5 + ((49.50 * 0.6) * ((189.81 - 100) / 10))$	\$538.99
PRIV. DE JALPAN DE SERRA	22.54	$(49.50 * 5.5)$	\$272.25
PROL. MIRADOR DE ARROYO SECO	141.08	$5.5 + ((49.50 * 0.6) * ((141.08 - 100) / 10))$	\$394.26
		<b>SUBTOTAL</b>	\$4,293.38
		<b>25% ADICIONAL</b>	\$1,073.35
		<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$5,366.73</b>

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del solicitante.

**SEGUNDO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

**TERCERO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**CUARTO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 2 DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----  
-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO

## CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 12 DE MAYO DEL 2006 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/016/2005-2006 SE EMITIO EL SIGUIENTE:

## ACUERDO:

**VI.-** En seguida y por cuanto ve al punto **seis**, relativo a la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología relativo a la solicitud del C. Fernando González Ruiz Velazco respecto de un predio propiedad de su representada ubicado en lo que fuera el ejido de Guadalupe La Venta, del Municipio de El Marques, Qro., con superficie de 5 hectáreas, 89 áreas y 65.08 centiáreas, relativa a Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Servicios de Salud una fracción de 1.5 hectáreas y el resto de la superficie a Habitacional con una densidad de H3 o H4 a corto plazo; en éste sentido se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal, **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ**, en su calidad de Presidente de la Comisión referida, quien solicita la obviedad de la lectura del Dictamen correspondiente por haber sido éste circulado con anterioridad a los miembros del Cabildo, sin embargo anterior a que se someta a votación la obviedad solicita hace uso de la voz la Regidora **EUGENIA ESPINAL FERNÁNDEZ**, para cuestionar a que tipo de servicios de salud se van a implementar en el predio motivo del presente punto, a o que el Presidente Municipal, **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ**, contesta que en la superficie que en se determinará el uso de suelo denominado Servicios de Salud, lo es con la finalidad de que el Instituto Mexicano del Seguro Social se asiente en esa porción del predio, misma que será proporcionada por el propietario; Acto seguido la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ** informa que todavía no se perfecciona la entrega del terreno en razón de que uno de los requisitos que establece el Instituto Mexicano del Seguro Social es que cuando se realizara la entrega del terreno por parte del particular al municipio y posteriormente la donación del terreno del municipio a ese instituto, se tuviera el uso de suelo denominado Servicios de Salud, en consecuencia se buscó la voluntad del propietario del predio para que, aunque todavía no era su intención desarrollar se bien inmueble, para que solicitara el cambio de uso de suelo correspondiente y así cumplir con los requerimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acto continuo la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, somete a votación la obviedad de la lectura citada, resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD**, con 13 votos a favor. A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, sometió a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 13 votos a favor; siendo éste del tenor siguiente:

*La Cañada Municipio de El Marqués, 09 de mayo del año 2006.*

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.  
Presente.**

*Los suscritos Ing. José Gómez Güémez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y*

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.-** Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**SEGUNDO.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**TERCERO.-** Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**CUARTO.-** Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**SEXTO.-** Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo, de **Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. o 300 hab./Ha. (H3)**; para una fracción **ÚNICAMENTE** de 4-39-65.08 Has., y la fracción restante de 1-50-00 Has., a **Servicios de Salud (SS)**, para un predio propiedad de la empresa denominada "Inmobiliaria El Cerrito, S.A. de C.V.", identificado como la Parcela No. 45 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, con superficie total de 5-89-65.08 Has.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio SA/396/05-06 fechado el día 26 de abril de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el C. Fernando González Ruiz Velasco, apoderado legal del C. Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez, Presidente del Consejo de las sociedades denominadas "Inmobiliaria El Batán, S.A. de C.V.", y "Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito, S.A. de C.V."; respecto al Cambio de Uso de Suelo, de **Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. o 300 hab./Ha. (H3)**; para una fracción **ÚNICAMENTE** de 4-39-65.08 Has., y la fracción restante de 1-50-00 Has., a **Servicios de Salud (SS)**, para un predio propiedad de la empresa denominada "Inmobiliaria El Cerrito, S.A. de C.V.", identificado como la parcela No. 45 z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, con superficie total de 5-89-65.08 Has.

**OCTAVO.-** Que mediante escrito de fecha 2 de abril de 2006, el C. Fernando González Ruiz Velasco, apoderado legal del C. Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez, Presidente del Consejo de las sociedades denominadas "Inmobiliaria El Batán, S.A. de C.V.", y "Desarrolladora e inmobiliaria El Cerrito, S.A. de C.V.", solicita el Cambio de Uso de Suelo, de **Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Habitacional con una densidad de Población de 400 hab./Ha. o 300 hab./Ha. (H3)**; para una fracción **ÚNICAMENTE** de 4-39-65.08 Has., y la fracción restante de 1-50-00 Has., a **Servicios de Salud (SS)**, para un predio propiedad de la empresa denominada "Inmobiliaria El Cerrito, S.A. de C.V.", identificado como la Parcela No. 45 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, con superficie total de 5-89-65.08 Has., anexando la siguiente documentación.

- Copia simple de la Escritura No. 19,053, de fecha **21 de octubre del 2005**, mediante la cual se hace constar el Contrato Compraventa que otorga por una parte el Señor Enrique Ruiz Velasco Márquez, como Vendedor, y de otra parte, la Sociedad denominada Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito, S.A. de C.V., representada en ese acto por el Señor Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez, como Comprador, respecto a la Parcela No. 45 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, con superficie total de 5-89-65.08 Has.
- Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/847/2005, de fecha **17 de octubre del 2005**, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, le informó al C. Enrique Ruiz Velasco Márquez que la parcela No. 45 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, se ubica de acuerdo al Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas-Galeras, en un Uso de Suelo de Protección Ecológica agrícola Intensivo (PEAI).
- Copia simple del Título de Propiedad No. 000000001862, de fecha **07 de febrero del 2005**, otorgado a favor del C. Enrique Ruiz Velasco Márquez, que ampara la propiedad de la Parcela No. 45 Z-1 P2/2, del Ejido Guadalupe La Venta, con superficie total de 5-89-65.08 Has.
- Copia simple de la Escritura No. 14,979, de fecha **25 de abril del 2003**, mediante la cual comparece el C. Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez en su carácter de Presidente de Consejo de Administración de las sociedades denominadas "Inmobiliaria El Batán, S.A. de C.V." y "Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito, S.A. de C.V." y "Corporación ZAAP, S.A. de C.V." representada por el C. Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez, en su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada "Desarrolladora e Inmobiliaria Arroyo Hondo, S.A. de C.V.", a fin de otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTAS DE ADMINISTRACIÓN, a favor de los CC. Elizabeth Jiménez Hernández, Juan Carlos Rivera Vicencio y Fernando González Ruiz Velasco.
- Copia simple de la Escritura No. 14,388, de fecha **18 de diciembre del 2002**, mediante la cual se hace constar el Contrato de Sociedad, por el que se constituye la empresa denominada "Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito, S.A. de C.V."

**NOVENO.-** Que mediante oficio de fecha 17 de abril de 2006, el Lic. Jorge H. Echanove Carrillo, Director Técnico de Secretaría del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la petición realizada por el C. Fernando González Ruiz Velasco, apoderado legal del C. Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez, Presidente del Consejo de las sociedades denominadas "Inmobiliaria El Batán, S.A. de C.V.", y "Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito, S.A. de C.V.", mediante la cual solicita el cambio de Uso de Suelo, de **Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. o 300 hab./Ha. (H3)**; para una fracción **ÚNICAMENTE** de 4-39-65.08 Has., y la fracción restante de 1-50-00 Has., a **Servicios de Salud (SS)**, para un predio propiedad de la empresa denominada "Inmobiliaria El Cerrito, S.A. de C.V.", identificado como la Parcela No. 45 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, con superficie total de 5-89-65.08 Has.

**DÉCIMO.-** Que de acuerdo al Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas-Galeras, documento Técnico-Jurídico aprobado por Decreto del Ejecutivo del Estado, el día 4 de octubre del 2001; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 47, de fecha 19 de octubre del 2001; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, Registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 12 de junio del 2002; el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que base a los antecedentes descritos, y a la proximidad del predio con la Zona Urbana de la localidad de Guadalupe La Venta, así como, considerando que el proyecto ayudará a cubrir la demanda de espacios Habitacionales de éste Municipio de El Marqués, Qro.; y, a que la construcción del proyecto, de igual forma, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera **PROCEDENTE** que se apruebe la solicitud realizada por parte del C. Fernando González Ruiz Velasco, referente al Cambio de Uso de Suelo, para el predio identificado como la Parcela No. 45 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, considerando que dicho Cambio de Uso de Suelo, sea de **Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**; para una fracción **ÚNICAMENTE** de 4-39-65.08 Has., y la fracción restante de 1-50-00 Has., cuente con un Uso de Suelo de **Servicios de Salud (SS)**. Lo anterior considerando que una densidad de población mayor, demandaría un mayor consumo de agua potable en una zona en la cual dicho servicio es escaso, y contribuirá a un mayor abatimiento de los acuíferos de la Zona, asimismo previendo, la Ubicación de la Clínica de Salud del IMSS, que pretende instalarse en la fracción restante con superficie de 1-50-00 Has.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera **VIABLE** la solicitud realizada por parte del C. Fernando González Ruiz Velasco, referente al Cambio de Uso de Suelo, para el predio identificado como la Parcela No. 45 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, considerando que dicho Cambio de Uso de Suelo, sea de **Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**; para una fracción **ÚNICAMENTE** de 4-39-65.08 Has., y la fracción restante de 1-50-00 Has., cuente con un uso de Suelo de **Servicios de Salud (SS)**.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud realizada por parte del C. Fernando González Ruiz Velasco, referente al Cambio de Uso de Suelo, para el predio identificado como la Parcela No. 45 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, considerando que dicho Cambio de Uso de Suelo, sea de **Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**; para una fracción **ÚNICAMENTE** de 4-39-65.08 Has., y la fracción restante de 1-50-00 Has., cuente con un Uso de Suelo de **Servicios de Salud (SS)**.

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

**RESOLUTIVO QUINTO.-** Comuníquese al C. C. Fernando González Ruiz Velasco, que su representado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Desglose</b>	<b>Importe</b>
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100m2.: (\$45.81X6)=\$274.86 Metros Excedentes: (58,865.08)(\$45.81)/150= \$17,977.39	\$18,252.25
25 % adicional	\$ 18,252.25 X .25=	\$ 4,563.06
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22,815.31</b>

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$ 22,815.31 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 31/100 M.N.)**

**RESOLUTIVO SEXTO.-** Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1.- Obtener a través de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Dictamen de Competencia de terrenos forestales del predio de referencia.

2.- Obtener de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, el Dictamen correspondiente en Materia de Impacto Ambiental.

3.- Obtener en su momento, la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como la obtención del resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.

4.- Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro del predio, para lo cual se deberá de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada hacia el mismo.

5.- Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como, el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el acceso al predio; por parte de la Comisión Estatal de Caminos, debido al paso de la Carretera Estatal No. 200.

6.- Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.

7.- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

8.- Realizar los trámites correspondientes para su construcción.

9.- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.

10.- Contará con un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No. 6, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.

**RESOLUTIVO SÉPTIMO.-** Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

**RESOLUTIVO OCTAVO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**RESOLUTIVO NOVENO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2006.

**A T E N T A M E N T E.**  
**“TRABAJANDO POR TU FUTURO”**

**MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**









FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2008  
PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE  
ENTIDAD FEDERATIVA: 22- QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa Comunitario	Monto de recursos presupuestarios				Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre				Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Ministerio	Programado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
1													2	3	4	5	6	7	8	9	10	11		
2684	CONSTRUCCION DE PUENTE (LOS ORDÓNEZ)	8-HUIMILPAN	SAN IGNACIO RURAL	RURAL	90	DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			80,361	1,759	1,759	100%	0	0	0	0	0	100%	LA UNIDAD DE MEDIDA ES UN PUENTE	
2686	CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR	8-HUIMILPAN	CERRANZA RURAL	RURAL	100	DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	COORDINACION ESTATAL MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			265,000	215,638	215,638	100%	0	0	0	0	0	0%	0 METROS CUADRADOS	
2684	PUENTE A SAN PEDRO NORTE	8-HUIMILPAN	SAN IGNACIO RURAL	RURAL	99	DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			200,000	145,430	145,430	100%	0	0	0	0	0	100%	LA UNIDAD ES UN PUENTE	
3027	AMPLIACION CUENTA DE AJUSTE	8-HUIMILPAN	VARIAS RURAL	RURAL	00-FISM	DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			8,267,701	0	0	0%	0	0	0	0	0	100%	SOLO SE CAPTURA PARA AJUSTAR EL MONTO ANUAL	
2736	REHABILITACION REHABILITACION DE CAMINOS	8-HUIMILPAN	VARIAS RURAL	RURAL	87	DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			900,000	165,000	165,000	100%	0	0	0	0	0	100%	LA UNIDAD DE MEDIDA REPERERA DEL TIPO DE REHABILITACION	
2685	TERMINACION DE LOS CENTROS DE SALUD	8-HUIMILPAN	LOS CUES Y APPARTARO RURAL	RURAL	102	DESARROLLO SOCIAL	SALUD	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			450,000	120,068	120,068	100%	0	0	0	0	0	0%	0 METROS CUADRADOS CENTROS DE SALUD	
2687	DISPENSARIO MEDICO Y UNIDADES DE SERVICIOS RURALES CONSTRUCCION CASAS DEL ABIELO SRA LETA PA	8-HUIMILPAN	LAGUNILLAS RURAL	RURAL	104	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS SERVICIOS MÚLTIPLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			175,000	145,541	145,541	100%	0	0	0	0	0	100%	0 METROS CUADRADOS DISPENSARIO O UNIDAD	
2725	REHABILITACION DE PLANTILES EDUCATIVOS (JARDIN DE NIÑOS PRIMARIA Y SECUNDARIA)	8-HUIMILPAN	VARIAS RURAL	RURAL	83	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION	EDUCACION BASICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			838,338	805,538	204,701	24%	0	0	0	0	0	100%	LAS UNIDADES DE MEDIDA SON DIFERENTES DE ACUERDO A LA REHABILITACION	
2763	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA REHABILITACION DE VIVIENDA	8-HUIMILPAN	TAPAS RURAL	RURAL	108-42	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS SERVICIOS MÚLTIPLES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			222,068	5,244	5,244	100%	0	0	0	0	0	100%	LA UNIDAD DE MEDIDA ES UN CUADRADOS REHABILITACION	
1643	GASTOS INDIRECTOS	8-HUIMILPAN	CABECERA MUNICIPAL	URBANO	106	DESARROLLO ECONOMICO	LABORAL	TEMAS ECONOMICOS	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			488,944	115,038	115,038	100%	0	0	0	0	0	25%	0 SUPERVISION	
2726	RENDIMIENTOS ACUMULADOS	8-HUIMILPAN	VARIAS RURAL	RURAL	RIT	DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0%	RENDIMIENTOS ACUMULADOS TRIMESTRE	

Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

ALMADA GALLARDO RAMÓN DAVID

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1088/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en su contra, quien le demanda el pago de la cantidad de \$58,314.04 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 04/100 m.n.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, les emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, de igual forma, se le previene para que dentro del mismo plazo señale bienes suficientes a garantizar lo reclamado, bajo apercibimiento que para el caso de no señalarlos el derecho pasará al actor, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISÉS SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.

**Querétaro, Qro., 03 de abril de 2008.**

**C. LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

***PRIMERA PUBLICACION***

---

---

**EDICTO**

---

---

**ORGANISMO:** SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**DIRECCIÓN:** DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
**DOMICILIO:** 16 DE SEPTIEMBRE NO. 51 OTE, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. LILIA SILVA GÓMEZ**  
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/166/05, de fecha 12 doce de julio 2005 dos mil cinco, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "SIGL-660906" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 23 veintitrés días del mes de abril de 2008.-----

**A T E N T A M E N T E**

**DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA**  
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

**Grupo Concreta del Centro, S.A. de C.V.****SEGUNDA CONVOCATORIA**

En términos del Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad denominada Grupo Concreta del Centro, S.A. de C.V. y de los Artículos 186 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Señores accionistas de dicha Sociedad a la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, que se celebrará en el domicilio social, ubicado en Avenida Corregidora número 37, Interior 102, colonia Villas del Sur, C.P. 76040, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 10 de junio de 2008, a las 11:00 horas, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- A. Discusión y, en su caso, aprobación de la Reforma de Estatutos de la Sociedad;**
- B. Discusión y, en su caso, aprobación de un aumento de capital social de la Sociedad.**
- C. Discusión y, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad;**
- D. Discusión y, en su caso, nombramiento de nuevo Comisario de la Sociedad;**
- E. Discusión y, en su caso, aprobación de otorgamiento y/o revocación de poderes; y**
- F. Asuntos varios relacionados con el Orden del Día.**

Se informa a los Señores Accionistas que, para tener derecho a ser admitidos en la Asamblea deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Los Accionistas podrán comparecer personalmente a la Asamblea, o bien, hacerse representar por un apoderado mediante carta poder simple.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciséis de mayo de 2008

---

Sr. José Alfonso Suárez de Villasante  
Administrador Único  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---



**MUNICIPIO  
DE QUERÉTARO**  
Sistema Municipal DIF

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA NÚMERO DIFMQRO/01/2008, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACION DE SEGURO AUTOMOTRIZ, CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2008.

**PARTIDA UNICA: (71 SEGUROS PARA 71 AUTOMOVILES)**

<b>EMPRESA:</b>	<b>PRECIO UNITARIO:</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>PRECIO TOTAL:</b>
SEGUROS EL POTOSI, S.A.	\$ 818,838.71	\$122,825.81	\$ 941,664.52
ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$ 411,489.36	\$61,723.42	\$473,212.78

---

C.P. RUBEN CINTORA LOPEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS.

Rúbrica

---

C.P. HUGO RICARDO VIRAMONTES ROMERO.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE  
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS.

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**



**COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Licitación Pública Nacional



**CONVOCATORIA 002**

Con fundamento en los Artículos 30 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, "CAPCEQ", convoca a todos los interesados; personas físicas y morales legalmente constituidas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos materiales, técnicos, financieros, y demás que sean necesarios, para que participen en la Licitación en la modalidad de Convocatoria Pública Nacional, para la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la obra: **CIMENTACIONES, PISOS Y SISTEMA ESTRUCTURAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AERONAUTICA EN QUERETARO, EN SAN JOSE NAVAJAS, EL MARQUES**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
51071001-002-08	\$2,800.00	23/Mayo/2008 16:00 horas	23/Mayo/2008 09:00 horas	23/Mayo/2008 12:00 horas	09/Junio/2008 09:00 horas	16/Junio/2008 09:00 horas	23/Junio/2008 09:00 horas
<b>Descripción general de la obra</b>					<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha terminación</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Cimentaciones, pisos y sistema estructural para la UNAQ, en Navajas, Municipio de El Marques, Qro.					30/Junio/2008	28/Octubre/2008	\$ 9,500,000

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta del 16 al 23 de mayo del 2008 en: Guatemala No. 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, C.P. 76190 Querétaro, Qro., con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

La procedencia de los recursos es: Estatal.

La forma de pago de las bases de licitación es: En efectivo.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de mayo de 2008 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas del CAPCEQ., ubicada en: Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C. P. 76190, Querétaro, Qro.

El Punto de reunión para la visita al lugar de la obra o los trabajos es en: Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C. P. 76190, Querétaro, Qro., a las 9:00 horas.

El Acto de presentación de propuestas técnica y económica y la apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 09 de junio de 2008 a las 09:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 16 de junio de 2008 a las 09:00 horas en la sala de juntas del CAPCEQ, ubicadas en: Guatemala No. 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, C. P. 76190 Querétaro, Qo.

El acto de fallo será el día 23 de junio de 2008, en la sala de juntas del CAPCEQ, ubicadas en Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190, Querétaro, Qro., a las 09:00 horas.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

Se otorgará un anticipo del 50%, dada la coyuntura de los precios internacionales del acero, dado que es el principal insumo.

No se podrán subcontratar partes de la obra.

Forma de pago de los trabajos: Quince días naturales después de la aprobación de su estimación por parte de la supervisión.

La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Demostrar su experiencia y capacidad en obras similares (Estructuras y Obras de Concreto, básicamente) a la indicada en esta licitación y comprobar que cuenta con el capital contable solicitado.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Deberá de presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado del 16 al 23 de Mayo de 2008 en las oficinas del CAPCEQ, ubicadas en Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190 Querétaro, Qro de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas .

- I. Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas
- II. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- III. Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.
- IV. Tres líneas comerciales de crédito.
- V. Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- VI. Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- VII. Dos cartas de recomendación, ya sea de instituciones públicas o privadas, de ejecución de obras similares, en donde se describa en términos generales la obra, el monto contratado y los datos (teléfono, domicilio, etc.)

Para el caso de la presentación de propuestas en conjunto, previsto en el Artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, cada una de las empresas o personas físicas deberá presentar la documentación comentada anteriormente. En este caso, sólo será necesario comprar un ejemplar de las bases de licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Que cumplan con los requisitos solicitados en bases, que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

Monto de Garantía: Se deberá de presentar una garantía de seriedad de la proposición, que consiste en una fianza que cubra el cinco por ciento del monto de la propuesta (sin incluir el I.V.A.), o bien, mediante un cheque no negociable, suscrito a nombre del CAPCEQ.

Querétaro, Qro., 16 de mayo de 2008  
**ING. VICENTE ORTEGA GONZALEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
Rúbrica

"...Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente..."

<b>AVISO</b>
--------------

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE  
SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

<b>Inv. Restringida</b> 47-IR/07		<b>Fecha de Emisión</b> 07 de enero de 2008
-------------------------------------	--	--

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
4	Adquisición de uniformes para el personal de intendencia	1, 4	Diana Elisa Mendoza Martínez	\$198,238.00	\$ 227,973.70
		1, 2, 3, 4	OM Provest, SA de CV	\$291,000.00	\$ 334,650.00
		3, 4	Punto Europeo, SA de CV	\$293,433.00	\$ 337,447.95
		1, 2, 3, 4	Francisco Javier López Cruz	\$327,697.50	\$ 376,852.13

<b>Inv. Restringida</b> 02-IR/08		<b>Fecha de Emisión</b> 17 de enero de 2008
-------------------------------------	--	--

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
Única	Contratación de Servicio de Limpieza	única	Servicios Cleaner, SA de CV	\$ 323,211.01	\$ 371,692.66
		única	José Manuel Enríquez Ortiz	\$ 770,039.87	\$ 885,545.85

<b>Inv. Restringida</b> 03-IR/08		<b>Fecha de Emisión</b> 24 de enero de 2008
-------------------------------------	--	--

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
Única	Adquisición de llantas y servicios relacionados	única	Servisistemas Llanteros, SA de CV	\$ 376,242.93	\$ 432,679.37
		única	José Chávez Castro e Hijos, SA de CV	\$ 424,538.85	\$ 488,219.68
		única	Servillantas de Querétaro, SA de CV	\$ 429,841.98	\$ 494,318.28

<b>Inv. Restringida</b> 04-IR/05		<b>Fecha de Emisión</b> 01 de febrero de 2008
-------------------------------------	--	--

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
Única	Contratación del seguro vehicular para el 2008	única	Seguro ING, S.A de C.V.	\$ 249,786.68	\$ 287,254.68
		única	Qualitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.	\$ 282,053.98	\$ 324,362.08
		única	Seguros El Potosí, S.A.	\$ 466,891.70	\$ 536,925.46

<b>Inv. Restringida</b> 05-IR/08 Sesunda Convocatoria		<b>Fecha de Emisión</b> 31 de enero de 2008
--	--	--

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
Única	Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la USEBEQ 2008	única	Martha Mireya Mercado Moreno	\$ 155,130.00	\$ 178,399.50
		única	María Lorena Cortes Basaldúa	\$ 183,565.50	\$ 211,100.33
		única	Talleres y Servicios del Centro, S.A. de C.V.	\$ 327,757.62	\$ 376,921.26

<b>Inv. Restringida</b>
07-IR/08 Sesunda Convocatoria

<b>Fecha de Emisión</b>
08 de febrero de 2008

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
4	Adquisición de Mobiliario Escolar para 40 escuelas	4	Ofix, S. A de C. V.	\$ 143,942.40	\$ 165,533.76
		3, 4	Muebles Noriega, S. A. de C.V.	\$ 167,900.00	\$ 193,085.00
		1, 2	Maquinado de Maderas Diana, S. A. de C. V.	\$ 191,004.00	\$ 219,654.60
		1,2	Catres Tubulares, S. de R. L. de C. V.	\$ 231,100.00	\$ 265,765.00

<b>Inv. Restringida</b>
08-IR/08

<b>Fecha de Emisión</b>
07 de marzo de 2008

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
12	Contratación del Servicio Impresión de evaluaciones ENLACE 2008 para primaria y secundaria	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	Formas Generales, S. A de C. V.	\$ 415,309.00	\$ 477,605.35
		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	Diseño e Impresos de Querétaro, S. A. de C. V.	\$ 420,537.00	\$ 483,617.55
		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	César Javier Jiménez Barragán	\$ 449,580.00	\$ 517,017.00
		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	Impresos Guillén, S. A. de C.V.	\$ 525,580.00	\$ 604,417.00

<b>Inv. Restringida</b>
09-IR/08

<b>Fecha de Emisión</b>
10 de marzo de 2008

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
31	Contratación de la Adquisición de Material de Limpieza para stock	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31	Felix Eric Fortanell Elizondo	\$ 202,397.10	\$ 232,756.67
		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31	Bertha Alicia Garza González	\$ 280,681.10	\$ 322,783.27
		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31	Myriam Vallarino Hernando	\$ 306,736.45	\$ 352,746.92

<b>Licitación Pública Nacional</b>
51068001-001-08

<b>Fecha de Emisión</b>
01 de febrero de 2008

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
Única	Contratación del Servicio de Vigilancia	única	Manavil Comercializadora, S.A de C.V	\$2,101,096.20	\$ 2,416,260.63

ING. JUAN MANUEL CANTÚ VAZQUEZ  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet  
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**